

Señora
JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: Proceso Verbal Simulación No. 2021-00359-00
Demandante: NELSON ALEXANDER MELO RUEDA
Demandado: MARTHA HELENA CASTAÑEDA ARBELAEZ

JOHN GIRALDO SALAZAR, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.329.199 de Bogotá, abogado con tarjeta profesional número 59.842 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder especial conferido en por la señora **MARTHA HELENA CASTAÑEDA ARBELAEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.775.200 expedida en Usaquén, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, estando dentro del término legal, a Usted, le manifiesto que contesto la demanda de la referencia así:

EN RELACIÓN A LOS HECHOS QUE SIRVEN DE PABULO A LAS PRETENSIONES PRINCIPALES

Al primero.- Es parcialmente cierto. El día nueve (9) de mayo de dos mil diecisiete (2017) mi poderdante **MARTHA HELENA CASTAÑEDA ARBELAEZ**, **OCTAVIO MANUEL ABELLO CASTAÑEDA** y el señor **NELSON ALEXANDER MELO RUEDA** se comprometieron a transferir los porcentajes de propiedad sobre el bien en cuestión, es decir el 33.33% cada uno y adicionalmente, se comprometieron a adquirir el 33.33% restante de la sucesión que se encontraba en trámite en la Notaría 30 del Circulo de Bogotá.

Este ultimo 33.33% que se menciona, constituye una obligación condicional, aclarando que mi poderdante no tenía injerencia alguna en el trámite de dicha sucesión.

Al segundo.- Es cierto. Aclarando que el referido contrato, en el punto 2 de la cláusula tercera se pactó que el promitente comprador pagaría la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$4.200.000.000) el día 25 de mayo del 2017 y no 26 como se indica en el escrito de demanda.

Al tercero.- No me consta, habida cuenta que mi poderdante desconocía los motivos internos del señor **NELSON ALEXANDER MELO RUEDA** para adquirir el inmueble prometido en venta.

Al cuarto.- Es cierto.

Al quinto.- Es cierto. Mi poderdante y el señor **OCTAVIO MANUEL ABELLO CASTAÑEDA** cumplieron lo previsto en el parágrafo tercero de la promesa de compraventa, toda vez que se encontraba dentro de sus posibilidades el otorgar poder al aquí demandante para el trámite de la licencia.

Respecto al parágrafo segundo, observamos que, tal y como se indicó en el hecho primero, la obligación condicional pactada en la promesa, corresponde a un hecho ajeno a la voluntad de mi poderdante, pues no dependía de ella que el trámite de sucesión del señor **MAURICIO JAIRO ABELLO CASTAÑEDA (QEPD)**, se perfeccionaría dentro de los dos (2) meses estipulados.

Sobre el tema, el artículo 1530 del código civil establece que: *“Es obligación condicional la que depende de una condición, esto es, de un acontecimiento futuro, que puede suceder o no”*

En este caso, la escritura por medio de la cual se transfirió la cuota parte del señor **MAURICIO JAIRO ABELLO CASTAÑEDA (QEPD)** se perfeccionó tiempo después a lo convenido en la promesa, acontecimiento que no podía ser previsto por mi poderdante.

Al sexto.- Es parcialmente cierto. Si bien el señor **NELSON ALEXANDER MELO RUEDA** canceló la suma de \$133.333.333, mi poderdante y el señor **OCTAVIO MANUEL ABELLO CASTAÑEDA** no le hicieron entrega del área mencionada para funcionamiento de la sala de ventas, por cuanto esta fue puesta en funcionamiento en la finca EL DIAMANTE jurisdicción municipal de Cota, ubicada a 9 km del predio prometido en venta.

Al séptimo.- Es parcialmente cierto. Como se ha venido mencionando, la obligación de adquirir la cuota parte del causante **MAURICIO JAIRO ABELLO CASTAÑEDA** tenía el carácter de obligación condicional, pues dependía de un hecho futuro que podía o no acontecer. Mi poderdante no tenía ninguna injerencia en el proceso de sucesión que cursaba en la Notaría 30 del Círculo de Bogotá.

Al octavo.- Es cierto.

Al noveno.- Es cierto. Este hecho evidencia el acuerdo privado y secreto frente a mi poderdante, en virtud del cual el otro promitente vendedor **OCTAVIO MANUEL ABELLO CASTAÑEDA** del bien en cuestión, en lugar de cumplir el contrato de promesa con mi poderdante dentro de los dos (2) meses siguientes a la celebración del contrato de promesa de compraventa, en su lugar dejó pasar ese término y tan solo unos días después en compañía de su hermana **MARIA PATRICIA ABELLO DE SALAZAR**, titular del 16,6% del bien, se lo transfirieron al demandante encontrándose así mi poderdante en imposibilidad de cumplir con lo previsto en el parágrafo segundo de la cláusula primera del contrato de promesa de compraventa.

Resulta particular y llama poderosamente la atención, confirmando el acuerdo secreto alcanzado entre el demandante y el señor **OCTAVIO MANUEL ABELLO CASTAÑEDA** (promitente vendedor), que el actor solamente predica el incumplimiento de mi poderdante y no del otro promitente vendedor.

Aun incluso en el evento en que en gracia de discusión mi poderdante hubiera estado en incumplimiento por no haber entregado la tercera parte del bien prometido en venta, que no era de su propiedad, la siguiente cláusula del acuerdo firmado entre el demandante y el demandado el 14 de noviembre del año 2017, convalida o subsana el presunto incumplimiento de mi poderdante, reza la cláusula tercera del documento “*ACUERDO ENTRE PARTES SOBRE LOTE UBICADO EN LA VEREDA VUELTA GRANDE COTA-CUNDINAMARCA*”:

“EL PROMITENTE COMPRADOR se compromete a pagar a la PROMITENTE VENDEDORA la suma de \$90.000.000 NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE a más tardar el 30 de noviembre del 2017, como abono al pago total de la venta. Los demás pagos los hará según fechas de la promesa de compraventa o antes de ser posible, teniendo en cuenta que la participación del predio correspondiente a LA PROMITENTE VENDEDORA no hace parte del proceso de sucesión que existe sobre a otra parte del predio, la cual corresponde a los otros PROMITENTES VENDEDORES”

Reconoce el demandante en el acuerdo alcanzado seis (6) meses después de suscrita la promesa de compraventa que “*LA PROMITENTE VENDEDORA no hace parte del proceso de sucesión que existe sobre a otra parte del predio, la cual corresponde a los otros PROMITENTES VENDEDORES*” y precisamente esos otros promitentes vendedores son **OCTAVIO MANUEL ABELLO CASTAÑEDA** y **MARIA PATRICIA ABELLO DE SALAZAR**, el primero promitente vendedor en la promesa de compraventa junto con mi poderdante, y su hermana.

Al décimo.- Es cierto. Note señor Juez la fecha de la escritura: julio 13 de 2017, es decir, tan solo 4 días después de haber transcurrido el plazo de dos (2) meses que tenía mi poderdante y el señor **OCTAVIO MANUEL ABELLO CASTAÑEDA** para adquirir y transferir la tercera parte del predio al demandante. Reitero, hubo un acuerdo secreto entre el demandante **NELSON ALEXANDER MELO RUEDA** y el señor **OCTAVIO MANUEL ABELLO CASTAÑEDA**.

Al décimo primero.- Es cierto.

Al décimo segundo.- No me consta, pero de ser así es de resaltar que la sociedad **CONSTRUCTORES MIA SAS** es de propiedad y/o está controlada por el demandante

NELSON ALEXANDER MELO RUEDA, quien fue su representante legal y luego le delegó la función a su esposa señora **MERY JHONS ALDANA ESPITIA**.

Al décimo tercero.- Es cierto, aclarando que con fecha 22 de noviembre del año 2018 el poder fue revocado.

Al décimo cuarto.- Es cierto

Al décimo quinto.- No es cierto. Los \$90.000.000 fueron recibidos por mi poderdante, de conformidad con lo previsto en la cláusula tercera del “*ACUERDO ENTRE PARTES SOBRE LOTE UBICADO EN LA VEREDA VUELTA GRANDE COTA-CUNDINAMARCA*” suscrito a los 14 días del mes de noviembre de 2017 que a la letra indica:

“EL PROMITENTE COMPRADOR se compromete a pagar a la PROMITENTE VENDEDORA la suma de \$90.000.000 NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE a más tardar el 30 de noviembre del 2017, como abono al pago total de la venta. Los demás pagos los hará según fechas de la promesa de compraventa o antes de ser posible, teniendo en cuenta que la participación del predio correspondiente a LA PROMITENTE VENDEDORA no hace parte del proceso de sucesión que existe sobre a otra parte del predio, la cual corresponde a los otros PROMITENTES VENDEDORES”

En conclusión el pago referido tenía la calidad de *abono al pago* del precio total de la venta.

Señor Juez en este momento de mi labor profesional, deseo hacer notar a Usted el abuso que en lo sucesivo comete el abogado de la actora, toda vez que de forma reiterativa e incesante, se referirá a esta suma de \$90.000.000 dándole las más diversas interpretaciones, siempre como imputación al pago de la promesa de compraventa, tratando de confundir al despacho, en el sentido que hubo varios pagos por esta suma.

Al décimo sexto.- No es cierto. Las razones confirman la falacia:

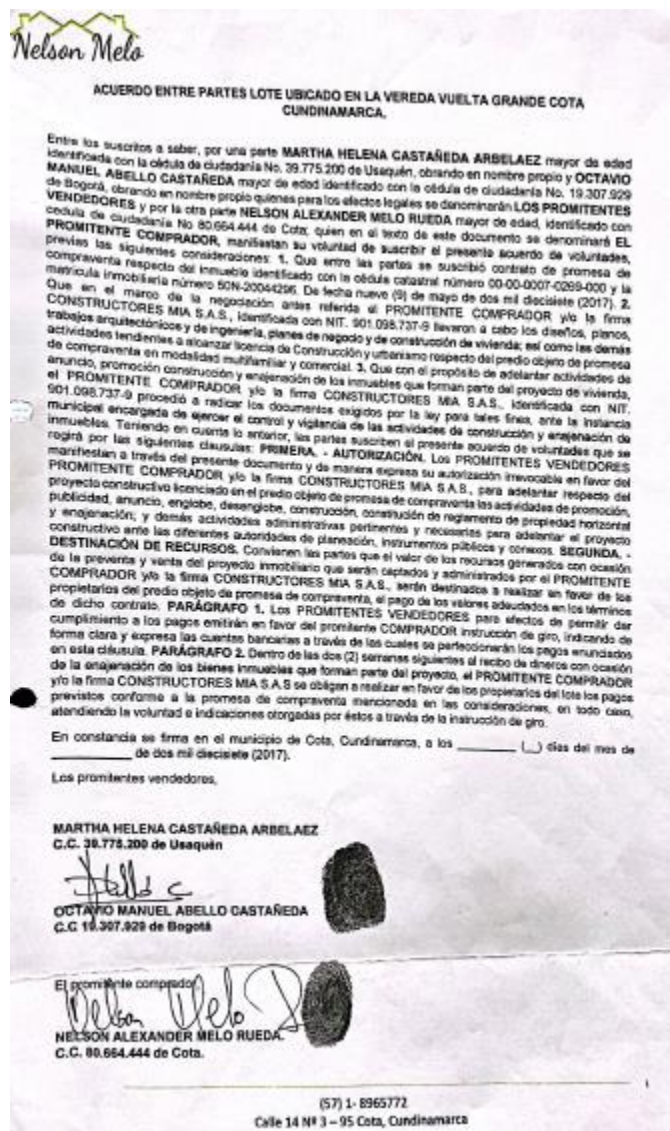
1. Mi poderdante estuvo en imposibilidad de cumplir con la obligación de transferir la tercera parte, en razón al acuerdo privado entre el demandante y el otro promitente vendedor, acuerdo desconocido por la demandada.
2. Nunca hubo acuerdo entre demandante y demandado para modificar la forma de pago prevista en la promesa de compraventa como lo afirma el acto, toda vez que la cláusula tercera del “*ACUERDO ENTRE PARTES SOBRE LOTE UBICADO EN LA VEREDA VUELTA GRANDE COTA-CUNDINAMARCA*” suscrito a los 14 días del mes de noviembre de 2017 previó:

“EL PROMITENTE COMPRADOR se compromete a pagar a la PROMITENTE VENDEDORA la suma de \$90.000.000 NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE a más tardar el 30 de noviembre del 2017, como abono al pago total de la venta. Los demás pagos los hará según fechas de la promesa de compraventa o antes de ser posible, teniendo en cuenta que la participación del predio correspondiente a LA PROMITENTE VENDEDORA no hace parte del proceso de sucesión que existe sobre a otra parte del predio, la cual corresponde a los otros PROMITENTES VENDEDORES” (Negrillas y Subrayado fuera de texto)

3. Afirma el demandante “(...) NELSON ALEXANDER RUEDA MELO acepto el hacer el pago de con unos abonos distintos a los previstos en la promesa y como contraprestación a cambio recibía la tenencia de la 1/3 del bien prometido en venta, con el fin iniciar las labores de enajenación de los lotes autorizados en las licencia de parcelación y construcción viviendas en el proyecto denominado mi secreto.” (Negrillas y Subrayado fuera de texto).

Sobre el particular observo que es cierto que mi poderdante entregó la mera tenencia del inmueble de su propiedad, pero no es cierto que hubiera sido con el fin de iniciar labores de construcción y parcelación del inmueble, tal como lo confirma el documento *ACUERDO ENTRE PARTES SOBRE LOTE UBICADO EN LA VEREDA VUELTA GRANDE COTA CUNDINAMARCA*” de 2017, pero sin

mentonar mes ni día de firma suscrito por el demandante y el señor **OCTAVIO MANUEL ABELLO CASTAÑEDA**, es decir, las mismas personas que de forma secreta y con el desconocimiento de mi poderdante acordaron la transferencia de la tercera parte del bien prometido en venta y hoy se endilga a mi poderdante tal incumplimiento. Este acuerdo cuenta con sendas firmas del demandante y del señor **OCTAVIO MANUEL ABELLO CASTAÑEDA**, incorporando sus huellas dactilares al mismo y el cual recuerda de forma meridiana mi poderdante se negó a firmar a pesar de que el documento tenía su nombre y espacio para el efecto, tal como consta en el siguiente documento:



Al décimo séptimo.- No es cierto. Señor Juez. Como le mencioné el abogado del demandante va a repetir hechos ya mencionados por el anteriormente. Este hecho ya lo mencionó y me refiero al mismo, en idénticos términos así:

Los \$90.000.000 fueron recibidos por mi poderdante, de conformidad con lo previsto en la cláusula tercera del “ACUERDO ENTRE PARTES SOBRE LOTE UBICADO EN LA VEREDA VUELTA GRANDE COTA-CUNDINAMARCA” suscrito a los 14 días del mes de noviembre de 2017 que a la letra indica:

“EL PROMITENTE COMPRADOR se compromete a pagar a la PROMITENTE VENDEDORA la suma de \$90.000.000 NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE a más tardar el 30 de noviembre del 2017, como abono al pago total de la venta. Los demás pagos los hará según fechas de la promesa de compraventa o antes de ser posible, teniendo en cuenta que la participación del predio correspondiente a LA PROMITENTE VENDEDORA no hace parte del proceso de sucesión que existe sobre a otra parte del predio, la cual corresponde a los otros PROMITENTES VENDEDORES”

En conclusión el pago referido tenía la calidad de *abono al pago* del precio total de la venta.

Al décimo octavo.- Es cierto, reiterando que el abogado demandante faltando al principio de economía procesal repite un hecho ya mencionado por él.

Al décimo noveno.- No es cierto. llama la atención que el hecho 18 transcribe la cláusula tercera en su integridad, no obstante refiriéndose al mismo acuerdo de fecha 14 de noviembre de 2017, en el presente hecho no hace la misma transcripción, pero cita una interpretación acomodaticia a sus intereses. De esta forma procedo a transcribir la referida cláusula, para posteriormente darle una interpretación que no requiere un mayor ejercicio intelectual:

“PRIMERA: LA PROMITENTE VENDEDOR autoriza al PROMITENTE COMPRADOR para negociar la terminación del contrato con el actual arrendatario, el PROMITENTE COMPRADOR se compromete a comunicar a la PROMITENTE VENDEDORA los términos de esta negociación, para obtener su autorización para proceder a ejecutar la terminación de dicho contrato. Como consecuencia, si se logra dar por terminado el contrato de arrendamiento y por ende la restitución de dicho predio, como EL PROMITENTE COMPRADOR podrá entrar a utilizarlo para su propósito de desarrollo del proyecto según ACUERDO firmado el siete (7) de noviembre de 2017 (...).”

En consecuencia, únicamente se autorizó al demandante para negociar la terminación del contrato de arrendamiento suscrito por mi poderdante y la empresa MONACO FLOWERS SAS, negociación que no fue exitosa y nunca se dio.

Adicionalmente, la cláusula hace referencia a un acuerdo del 7 de noviembre de 2017 que como se observa en la imagen del contrato que en el hecho décimo sexto reproduce, en primera medida no tiene día ni mes y solamente aparece el año 2017. Sumado a lo anterior, el documento únicamente fue suscrito por **OCTAVIO MANUEL ABELLO CASTAÑEDA** y por demandante y a pesar que en el acuerdo estaba escrito el nombre y el espacio destinado para la firma de mi poderdante, ella nunca lo firmó.

Al vigésimo.- Es cierto.

Al vigésimo primero.- No es cierto. El demandante suscribió el documento “*ACUERDO ENTRE PARTES SOBRE LOTE UBICADO EN LA VEREDA VUELTA GRANDE COTA-CUNDINAMARCA*” en nombre propio y no en representación de la sociedad CONSTRUCTORES MIA SAS

Al vigésimo segundo.- Es cierto.

Al vigésimo tercero.- Parcialmente cierto, habida cuenta que el documento “*ACUERDO ENTRE PARTES SOBRE LOTE UBICADO EN LA VEREDA VUELTA GRANDE COTA-CUNDINAMARCA*” se suscribió únicamente con el demandante y no con la empresa CONSTRUCTORES MIA SAS, precisando que la terminación anticipada del contrato de arrendamiento nunca se logró por parte del demandante.

Al vigésimo cuarto.- No es cierto. El contrato de arrendamiento celebrado con MONACO FLOWER SAS i) tenía una duración de ocho (8) meses y ii) terminó en el mes de mayo del año 2018.

Al vigésimo quinto.- No es cierto. Pues la empresa **MONACO FLOWER SAS** entregó la parte del inmueble que tenía en arrendamiento en el mes de mayo del año 2018 y no el 7 de enero de 2018 como lo pretende hacer ver el demandante.

Al vigésimo sexto.- No es cierto. La cláusula tercera del documento “*ACUERDO ENTRE PARTES SOBRE LOTE UBICADO EN LA VEREDA VUELTA GRANDE COTA-CUNDINAMARCA*” señala que los \$90.000.000 serían pagados en la forma indicada por el demandante, es decir: “*\$25.000.000 en diciembre de 2017 y el saldo en el mes de febrero de 2018 (...)*”, pues la referida cláusula señala:

Al vigésimo séptimo.- No es cierto. El mencionado pago no fue realizado a mi poderdante por el demandante. Llama la atención la estructuración del hecho, mencionando un pago, sin indicar si se hizo con cheque, por medio de transferencia o por cualquier otro medio que sea usual para una transacción tan importante como lo son \$25.000.000

----- Forwarded message -----
De: martha helen castañeda <terrafloracolombia@gmail.com>
Date: dom., 15 de abril de 2018 7:28 p. m.
Subject: contrato arrendamiento
To: miguel zambrano <miguelzambranogil@hotmail.com>

Buenas noches Miguel:

Estoy enviando el estado de cuenta a Abril 15 del 2018 y el acuerdo para que por favor lo firmes y me lo mandes escaneado.
Es urgente que te pongas a paz y salvo antes del 20 de Abril.

Muchas gracias.

—

Martha Helena Castañeda A.
Gerente General
TerraFLORA

Asimismo, se evidencia que el 17 de mayo de año 2018, es decir, 2 días después de celebrado el contrato de arrendamiento con el demandante, MONACO FLOWER SAS, ofreció comprar la maquinaria que se encontraba en el predio, presentando un inventario de los equipos, por cuanto estaba terminando la relación contractual con la demandada.

----- Forwarded message -----
De: miguel zambrano <miguelzambranogil@hotmail.com>
Date: jue., 17 de mayo de 2018 8:32 p. m.
Subject: NUEVA PROPUESTA TERRAFLORA
To: terrafioracolombia@gmail.com <terrafioracolombia@gmail.com>

Buenos días

Adjunto Nueva propuesta a espera de tus comentarios

Saludos

Miguel Zambrano

Movill 3103451213

miguelzambranogil@hotmail.com

 Copia de INVENTARIO MAQUINARIA Y EQUIPO TERRAFLORA (nueva propuesta).xlsx
19K

Al vigésimo noveno.- No es cierto. Mi poderdante no tiene constancia de haber recibido esos dineros. Llama la atención la estructuración del hecho, mencionando un pago, sin indicar si se hizo con cheque, por medio de transferencia o por cualquier otro medio que sea usual para unas sumas de dinero tan importantes.

Al trigésimo.- No es cierto. Insiste el demandante en incorporar a la sociedad CONSTRUCTORES MIA SAS, como parte de los contratos y acuerdos suscritos entre demandante y demandado, cuando en realidad nunca lo fue. Los acuerdos únicamente fueron celebrados por el demandante y mi poderdante y, adicionalmente nunca se *“hizo entrega real y material de la posesión de los lotes, como de las zonas comunes a las personas que invirtieron en el proyecto.”* Como lo afirma el demandante.

Al trigésimo primero.- Es parcialmente cierto. Se atreve a afirmar el demandante que abonó la suma de \$500.000.000 al contrato de promesa de compraventa, cuando en realidad solamente abonó \$280.000.000 representados en un apartamento ubicado en la cra 15 con calle 134 de la ciudad de Bogotá.

El pago por la suma de \$3.300.000 descrito en el literal b) nunca fue recibido por cuanto el cheque por la suma de \$33.000.000 fue devuelto por fondos insuficientes.

El pago mencionado en el literal c) por la suma de \$16.500.000 corresponde al canon de arrendamiento de los meses de mayo, junio y julio, en virtud del contrato del contrato de arrendamiento suscrito entre demandante y demandado.

El pago mencionado en el literal d) por la suma de \$10.000.000 corresponde al canon de arrendamiento de los meses de agosto y septiembre.

El pago mencionado en el literal e) por la suma de \$6.000.000 corresponde al canon de arrendamiento del mes de octubre y un abono de \$500.000 dejados de pagar para los meses anteriores. Quedando un saldo de \$500.000.

El pago mencionado en el literal g) por la suma de \$187.600.000 nunca fue recibido por mi poderdante. Llama la atención que el demandante no menciona la forma en la que pagó esa suma, sea cheque, transferencia o cualquier otro medio, que pruebe el pago.

Al trigésimo segundo.- No es cierto. Las afirmaciones corresponden al nivel de secretismo y acuerdos privados que celebraban el demandante y **OCTAVIO MANUEL ABELLO CASTAÑEDA.**

Al trigésimo tercero.- No es cierto. A partir de la afirmación en el sentido de que mi poderdante recibió \$500.000.000, cuando en realidad recibió la suma de \$280.000.000

representados en el apartamento. El demandante se da a la tarea de hacer elucubraciones sin fundamento.

Al trigésimo cuarto.- No es cierto. Esa reunión nunca se celebró.

Al trigésimo quinto.- No es cierto. Entre las partes se firmó un contrato de arrendamiento real, sin voluntad oculta como lo prueban los hechos.

Al trigésimo sexto.- No es cierto. Los pagos correspondieron a cánones de arrendamiento, recibidos por mi poderdante.

Al trigésimo séptimo.- No me consta. Lo afirmado por el demandante obedece a una relación con OCTAVIO ABELLO CASTAÑEDA.

Al trigésimo octavo.- No es cierto. Siempre hubo limitaciones para desarrollar el proyecto, por cuanto el demandante ostentaba únicamente la tenencia del inmueble.

Al trigésimo noveno.- Es parcialmente cierto. El contrato de arrendamiento no fue simulado, pero el demandante en calidad de arrendador celebró contratos con terceros inversionistas del proyecto Mi Secreto, a quienes les hizo entrega de los lotes para construir sus viviendas, sin contar con la facultad para ello.

Al cuadragésimo.- No es cierto. Como se dijo, mi poderdante no accedió a firmar el mencionado acuerdo.

Al cuadragésimo primero.- Es parcialmente cierto. Mi poderdante únicamente recibió los cánones, tal como afirmé en el hecho 31 y la suma de \$280.000.000 correspondiente al apartamento entregado.

Al cuadragésimo segundo.- Es cierto.

Al cuadragésimo tercero.- No es cierto. El hecho presentado por el demandante ya fue sustentado anteriormente y reiteramos su argumentación así:

Sobre el particular observo que es cierto que mi poderdante entregó la mera tenencia del inmueble de su propiedad, pero no es cierto que hubiera sido con el fin de iniciar labores de construcción y parcelación del inmueble, tal como lo confirma el documento *ACUERDO ENTRE PARTES SOBRE LOTE UBICADO EN LA VEREDA VUELTA GRANDE COTA CUNDINAMARCA*” de 2017, pero sin mencionar mes ni día de firma suscrito por el demandante y el señor **OCTAVIO MANUEL ABELLO CASTAÑEDA**,

Al cuadragésimo cuarto.- No es cierto. Los pagos a que hace referencia el hecho corresponden a cánones de arrendamiento.

Al cuadragésimo quinto.- No es cierto. El demandante no ostentaba la tenencia del bien antes del 9 de mayo del año 2017 y como ya se mencionó la sala de ventas se encontraba ubicada a 9 KM del predio prometido en venta, específicamente en el predio EL DIAMANTE.

Finalmente, mi poderdante, como ya he mencionado en ningún momento suscribió contrato alguno con CONSTRUCTORES MIA SAS.

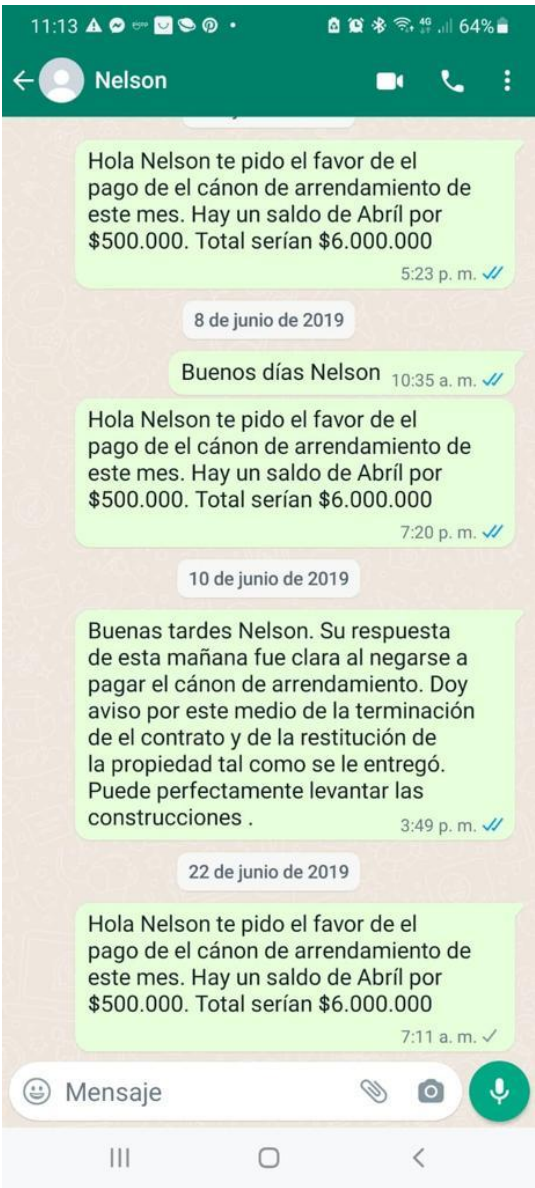
Al cuadragésimo sexto.- No es cierto. Mi poderdante únicamente autorizó al demandante para negociar la terminación anticipada del contrato de arrendamiento con **MONACO FLOWER SAS**, terminación que nunca fue exitosa.

Al cuadragésimo séptimo.- No es cierto. El demandante nunca ha tenido la posesión del predio.

Al cuadragésimo octavo.- No es cierto. El contrato de arrendamiento celebrado por mi poderdante y del demandante es válido.

Al cuadragésimo noveno.- No es cierto. El contrato de arrendamiento celebrado por mi poderdante y del demandante es válido, por lo tanto el plazo previsto en él no puede considerarse ficticio. Tal como quedó probado cuando el Juez Promiscuo de Cota ordenó la restitución del inmueble.

Al quincuagésimo.- No es cierto. Los días 8, 10 y 22 de junio del año 2019 mi poderdante requirió al demandante para que realizara el pago de un saldo del mes de abril y le dio aviso de terminación del contrato de arrendamiento y la consecuencial restitución de la propiedad. Para el efecto adjunto pantallazo de whatsapp:



Al quincuagésimo primero.- No es cierto. El acuerdo de renovación del contrato de arrendamiento fue valido y no fue ficticio como afirma el demandante

Al quincuagésimo segundo.- Es parcialmente cierto. Mi poderdante presentó demanda de restitución, pero no es cierto que el acá demandante pagó hasta el mes de mayo del 2020 lo cánones de arrendamiento.

Al quincuagésimo tercero.- No es cierto que la manifestación de mi poderdante es engañosa y es cierto que se suscribió un contrato de arrendamiento, tal y como lo afirma el demandante.

Al quincuagésimo cuarto.- No es cierto. Las construcciones levantadas nunca fueron toleradas por mi poderdante, pues nunca suscribió el acuerdo que los autorizaba para el efecto, a pesar de ser suscrito por **OCTAVIO MANUEL ABELLO CASTAÑEDA**.

Al quincuagésimo quinto.- No es cierto. El contrato de arrendamiento fue real y la demandada nunca autorizó levantar construcciones en el predio.

Al quincuagésimo sexto.- No es cierto. El contrato no fue simulado y los pagos realizados por el demandante fueron realizados por concepto del canon de arrendamiento.

Al quincuagésimo séptimo.- No me consta, desconozco la veracidad del dictamen aportado por el demandante.

Al quincuagésimo octavo.- No es cierto. La interpretación correcta es que la autorización para tramitar las licencias e incluso su obtención no implican que mi poderdante les haya transferido la posesión.

Al quincuagésimo noveno.- No es cierto. Mi poderdante no estaba obligada a reconocer ninguna contraprestación por las licencias obtenidas y una construcción que no autorizó.

Al sexagésimo tercero.- No es cierto. El contrato no es simulado y mi poderdante no estaba obligada a reconocer ninguna contraprestación del demandante.

Al sexagésimo cuarto.- No me consta. Desconozco la veracidad del dictamen judicial, sumado al hecho que las obras no fueron autorizadas por la propietaria del predio.

Al sexagésimo quinto.- No es cierto. Desconozco los móviles internos del demandante que lo llevaron a suscribir el contrato de arrendamiento.

De otra parte, la tenencia fue entregada al demandante y no a la sociedad **CONSTRUCTORES MIA SAS** y las construcciones levantadas y el valor en que incurrió no contaron con autorización expresa de mi poderdante y propietaria del inmueble.

Al sexagésimo sexto.- No me consta. Desconozco los móviles internos del demandante.

Al sexagésimo séptimo.- No es cierto. Los hechos presentados en esta contestación desvirtúan la totalidad de los indicios o presunciones que afirma el demandante.

EN RELACIÓN A LOS HECHOS QUE SIRVEN DE PABULO A LAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

Al primero.- Es parcialmente cierto. El día nueve (9) de mayo de dos mil diecisiete (2017) mi poderdante **MARTHA HELENA CASTAÑEDA ARBELAEZ, OCTAVIO MANUEL ABELLO CASTAÑEDA** y el señor **NELSON ALEXANDER MELO RUEDA** se comprometieron a transferir los porcentajes de propiedad sobre el bien en cuestión, es decir el 33.33% cada uno y adicionalmente, se comprometieron a adquirir el 33.33% restante de la sucesión que se encontraba en trámite en la Notaría 30 del Circulo de Bogotá.

Este ultimo 33.33% que se menciona, constituye una obligación condicional, aclarando que mi poderdante no tenía injerencia alguna en el trámite de dicha sucesión.

Al segundo.- No me consta. Desconozco los móviles internos del demandante.

Al tercero.- Es parcialmente cierto, habida cuenta que se entregó la tenencia al demandante.

Al cuarto.- No es cierto. Los \$90.000.000 fueron recibidos por mi poderdante, de conformidad con lo previsto en la cláusula tercera del *“ACUERDO ENTRE PARTES SOBRE LOTE UBICADO EN LA VEREDA VUELTA GRANDE COTA-CUNDINAMARCA”* suscrito a los 14 días del mes de noviembre de 2017 que a la letra indica:

“EL PROMITENTE COMPRADOR se compromete a pagar a la PROMITENTE VENDEDORA la suma de \$90.000.000 NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE a más tardar el 30 de noviembre del 2017, como abono al pago total de la venta. Los demás pagos los hará según fechas de la promesa de compraventa o antes de ser posible, teniendo en cuenta que la participación del predio correspondiente a LA PROMITENTE VENDEDORA no hace parte del proceso de sucesión que existe sobre a otra parte del predio, la cual corresponde a los otros PROMITENTES VENEDORES”

En conclusión el pago referido tenía la calidad de *abono al pago* del precio total de la venta.

Al quinto.- Es cierto, aclarando que con fecha 22 de noviembre del año 2018 el poder fue revocado.

Al sexto.- Es cierto

Al séptimo.- No es cierto. Los \$90.000.000 fueron recibidos por mi poderdante, de conformidad con lo previsto en la cláusula tercera del “ACUERDO ENTRE PARTES SOBRE LOTE UBICADO EN LA VEREDA VUELTA GRANDE COTA-CUNDINAMARCA” suscrito a los 14 días del mes de noviembre de 2017 que a la letra indica:

“EL PROMITENTE COMPRADOR se compromete a pagar a la PROMITENTE VENDEDORA la suma de \$90.000.000 NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE a más tardar el 30 de noviembre del 2017, como abono al pago total de la venta. Los demás pagos los hará según fechas de la promesa de compraventa o antes de ser posible, teniendo en cuenta que la participación del predio correspondiente a LA PROMITENTE VENDEDORA no hace parte del proceso de sucesión que existe sobre a otra parte del predio, la cual corresponde a los otros PROMITENTES VENDEDORES”

En conclusión el pago referido tenía la calidad de *abono al pago* del precio total de la venta.

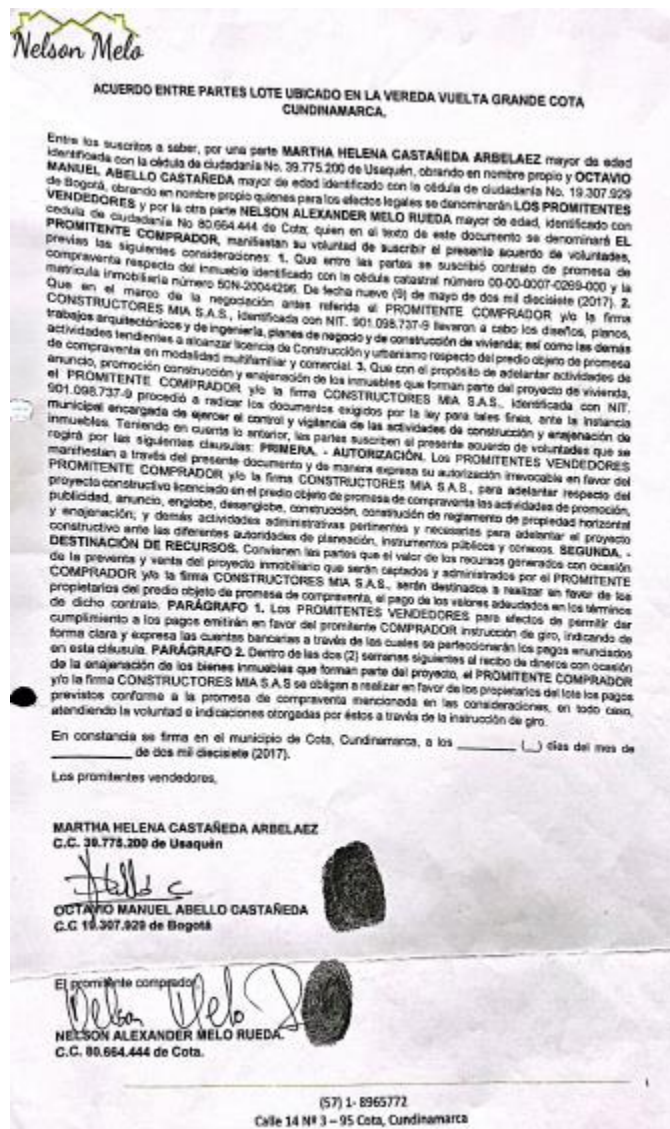
Al octavo.- No es cierto. Las razones confirman la falacia:

1. Mi poderdante estuvo en imposibilidad de cumplir con la obligación de transferir la tercera parte, en razón al acuerdo privado entre el demandante y el otro promitente vendedor, acuerdo desconocido por la demandada.
2. Nunca hubo acuerdo entre demandante y demandado para modificar la forma de pago prevista en la promesa de compraventa como lo afirma el acto, toda vez que la cláusula tercera del “ACUERDO ENTRE PARTES SOBRE LOTE UBICADO EN LA VEREDA VUELTA GRANDE COTA-CUNDINAMARCA” suscrito a los 14 días del mes de noviembre de 2017 previó:

“EL PROMITENTE COMPRADOR se compromete a pagar a la PROMITENTE VENDEDORA la suma de \$90.000.000 NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE a más tardar el 30 de noviembre del 2017, como abono al pago total de la venta. Los demás pagos los hará según fechas de la promesa de compraventa o antes de ser posible, teniendo en cuenta que la participación del predio correspondiente a LA PROMITENTE VENDEDORA no hace parte del proceso de sucesión que existe sobre a otra parte del predio, la cual corresponde a los otros PROMITENTES VENDEDORES” (Negritas y Subrayado fuera de texto)

3. Afirma el demandante “(...) NELSON ALEXANDER RUEDA MELO acepto el hacer el pago de con unos abonos distintos a los previstos en la promesa y como contraprestación a cambio recibía la tenencia de la 1/3 del bien prometido en venta, con el fin iniciar las labores de enajenación de los lotes autorizados en las licencia de parcelación y construcción viviendas en el proyecto denominado mi secreto.” (Negritas y Subrayado fuera de texto).

Sobre el particular observo que es cierto que mi poderdante entregó la mera tenencia del inmueble de su propiedad, pero no es cierto que hubiera sido con el fin de iniciar labores de construcción y parcelación del inmueble, tal como lo confirma el documento ACUERDO ENTRE PARTES SOBRE LOTE UBICADO EN LA VEREDA VUELTA GRANDE COTA CUNDINAMARCA” de 2017, pero sin mencionar mes ni día de firma suscrito por el demandante y el señor **OCTAVIO MANUEL ABELLO CASTAÑEDA**, es decir, las mismas personas que de forma secreta y con el desconocimiento de mi poderdante acordaron la transferencia de la tercera parte del bien prometido en venta y hoy se endilga a mi poderdante tal incumplimiento. Este acuerdo cuenta con sendas firmas del demandante y del señor **OCTAVIO MANUEL ABELLO CASTAÑEDA**, incorporando sus huellas dactilares al mismo y el cual recuerda de forma meridiana mi poderdante se negó a firmar a pesar de que el documento tenía su nombre y espacio para el efecto, tal como consta en el siguiente documento:



Al noveno.- No es cierto. Señor Juez. Como le mencioné el abogado del demandante va a repetir hechos ya mencionados por el anteriormente. Este hecho ya lo mencionó y me refiero al mismo, en idénticos términos así:

Los \$90.000.000 fueron recibidos por mi poderdante, de conformidad con lo previsto en la cláusula tercera del “ACUERDO ENTRE PARTES SOBRE LOTE UBICADO EN LA VEREDA VUELTA GRANDE COTA-CUNDINAMARCA” suscrito a los 14 días del mes de noviembre de 2017 que a la letra indica:

“EL PROMITENTE COMPRADOR se compromete a pagar a la PROMITENTE VENDEDORA la suma de \$90.000.000 NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE a más tardar el 30 de noviembre del 2017, como abono al pago total de la venta. Los demás pagos los hará según fechas de la promesa de compraventa o antes de ser posible, teniendo en cuenta que la participación del predio correspondiente a LA PROMITENTE VENDEDORA no hace parte del proceso de sucesión que existe sobre a otra parte del predio, la cual corresponde a los otros PROMITENTES VENDEDORES”

En conclusión el pago referido tenía la calidad de *abono al pago* del precio total de la venta.

Al décimo.- Es cierto, reiterando que el abogado demandante faltando al principio de economía procesal repite un hecho ya mencionado por él.

Al décimo primero.- No es cierto. llama la atención que el hecho 18 transcribe la cláusula tercera en su integridad, no obstante refiriéndose al mismo acuerdo de fecha 14 de noviembre de 2017, en el presente hecho no hace la misma transcripción, pero cita una interpretación acomodaticia a sus intereses. De esta forma procedo a transcribir la referida cláusula, para posteriormente darle una interpretación que no requiere un mayor ejercicio intelectual:

“PRIMERA: LA PROMITENTE VENDEDOR autoriza al PROMITENTE COMPRADOR para negociar la terminación del contrato con el actual arrendatario, el PROMITENTE COMPRADOR se compromete a comunicar a la PROMITENTE VENDEDORA los términos de esta negociación, para obtener su autorización para proceder a ejecutar la terminación de dicho contrato. Como consecuencia, si se logra dar por terminado el contrato de arrendamiento y por ende la restitución de dicho predio, como EL PROMITENTE COMPRADOR podrá entrar a utilizarlo para su propósito de desarrollo del proyecto según ACUERDO firmado el siete (7) de noviembre de 2017 (...).”

En consecuencia, únicamente se autorizó al demandante para negociar la terminación del contrato de arrendamiento suscrito por mi poderdante y la empresa MONACO FLOWERS SAS, negociación que no fue exitosa y nunca se dio.

Adicionalmente, la cláusula hace referencia a un acuerdo del 7 de noviembre de 2017 que como se observa en la imagen del contrato que en el hecho décimo sexto reproduce, en primera medida no tiene día ni mes y solamente aparece el año 2017. Sumado a lo anterior, el documento únicamente fue suscrito por **OCTAVIO MANUEL ABELLO CASTAÑEDA** y por demandante y a pesar que en el acuerdo estaba escrito el nombre y el espacio destinado para la firma de mi poderdante, ella nunca lo firmó.

Al décimo segundo.- Es cierto.

Al décimo tercero.- No es cierto. El demandante suscribió el documento “ACUERDO ENTRE PARTES SOBRE LOTE UBICADO EN LA VEREDA VUELTA GRANDE COTA-CUNDINAMARCA” en nombre propio y no en representación de la sociedad CONSTRUCTORES MIA SAS

Al décimo cuarto.- No es cierto. La cláusula tercera del documento “ACUERDO ENTRE PARTES SOBRE LOTE UBICADO EN LA VEREDA VUELTA GRANDE COTA-CUNDINAMARCA” señala que los \$90.000.000 serían pagados en la forma indicada por el demandante, es decir: “\$25.000.000 en diciembre de 2017 y el saldo en el mes de febrero de 2018 (...)”, pues la referida cláusula señala:

“EL PROMITENTE COMPRADOR se compromete a pagar a la PROMITENTE VENDEDORA la suma de \$90.000.000 NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE a más tardar el 30 de noviembre del 2017, como abono al pago total de la venta. Los demás pagos los hará según fechas de la promesa de compraventa o antes de ser posible, teniendo en cuenta que la participación del predio correspondiente a LA PROMITENTE VENDEDORA no hace parte del proceso de sucesión que existe sobre a otra parte del predio, la cual corresponde a los otros PROMITENTES VENEDORES”

Al décimo quinto.- No es cierto. El mencionado pago no fue realizado a mi poderdante por el demandante. Llama la atención la estructuración del hecho, mencionando un pago, sin indicar si se hizo con cheque, por medio de transferencia o por cualquier otro medio que sea usual para una transacción tan importante como lo son \$25.000.000

Al décimo sexto.- No es cierto. El bien se encontraba arrendado a **MONACO FLOWER SAS.**, tal como acredita el siguiente correo electrónico:

----- Forwarded message -----
De: **martha helen castañeda** <terrafloracolombia@gmail.com>
Date: dom., 15 de abril de 2018 7:28 p. m.
Subject: contrato arrendamiento
To: miguel zambrano <miguelzambranogil@hotmail.com>

Buenas noches Miguel:

Estoy enviando el estado de cuenta a Abril 15 del 2018 y el acuerdo para que por favor lo firmes y me lo mandes escaneado.
Es urgente que te pongas a paz y salvo antes del 20 de Abril.

Muchas gracias.

—

Martha Helena Castañeda A.
Gerente General
TerraFLORA

2 archivos adjuntos



Mi poderdante el día 15 de abril de 2018 envió estado de cuenta al arrendatario MONACO FLOWER SAS, solicitándole hiciera las gestiones para estar a paz y salvo a más tardar el 20 de abril del mencionado año.

Asimismo, se evidencia que el 17 de mayo de año 2018, es decir, 2 días después de celebrado el contrato de arrendamiento con el demandante, MONACO FLOWER SAS, ofreció comprar la maquinaria que se encontraba en el predio, presentando un inventario de los equipos, por cuanto estaba terminando la relación contractual con la demandada.

----- Forwarded message -----
De: **miguel zambrano** <miguelzambranogil@hotmail.com>
Date: jue., 17 de mayo de 2018 8:32 p. m.
Subject: NUEVA PROPUESTA TERRAFLORA
To: terrafloracolombia@gmail.com <terrafloracolombia@gmail.com>

Buenos días

Adjunto Nueva propuesta a espera de tus comentarios

Saludos

Miguel Zambrano
Movill 3103451213
miguelzambranogil@hotmail.com

Copia de INVENTARIO MAQUINARIA Y EQUIPO TERRAFLORA (nueva propuesta).xlsx
19K

- Al décimo séptimo.- No me consta.** Mi poderdante desconoce esa situación.
- Al décimo octavo.- No me consta.** Mi poderdante desconoce esa información.
- Al décimo noveno.- No me consta.** Mi poderdante desconoce esa información.
- Al vigésimo.- No me consta.** Mi poderdante desconoce esa información.
- Al vigésimo primero.- No me consta.** Mi poderdante desconoce esa información.
- Al vigésimo segundo.- No me consta.** Mi poderdante desconoce esa información.
- Al vigésimo tercero.- No me consta.** Mi poderdante desconoce esa información y situación.
- Al vigésimo cuarto.- No me consta.** Mi poderdante desconoce esa información.

Al vigésimo quinto.- No es cierto. El demandado no toleró dichas construcciones.

Al Vigésimo sexto.- No es cierto. Mi poderdante no tiene constancia de haber recibido esos dineros. Llama la atención la estructuración del hecho, mencionando un pago, sin indicar si se hizo con cheque, por medio de transferencia o por cualquier otro medio que sea usual para unas sumas de dinero tan importantes.

Al Vigésimo séptimo.- No es cierto. Insiste el demandante en incorporar a la sociedad CONSTRUCTORES MIA SAS, como parte de los contratos y acuerdos suscritos entre demandante y demandado, cuando en realidad nunca lo fue. Los acuerdos únicamente fueron celebrados por el demandante y mi poderdante y, adicionalmente nunca se *“hizo entrega real y material de la posesión de los lotes, como de las zonas comunes a las personas que invirtieron en el proyecto.”* Como lo afirma el demandante.

Al Vigésimo octavo.- Es parcialmente cierto. Se atreve a afirmar el demandante que abonó la suma de \$500.000.000 al contrato de promesa de compraventa, cuando en realidad solamente abonó \$280.000.000 representados en un apartamento ubicado en la cra 15 con calle 134 de la ciudad de Bogotá.

El pago por la suma de \$3.300.000 descrito en el literal b) nunca fue recibido por cuanto el cheque por la suma de \$33.000.000 fue devuelto por fondos insuficientes.

El pago mencionado en el literal c) por la suma de \$16.500.000 corresponde al canon de arrendamiento de los meses de mayo, junio y julio, en virtud del contrato del contrato de arrendamiento suscrito entre demandante y demandado.

El pago mencionado en el literal d) por la suma de \$10.000.000 corresponde al canon de arrendamiento de los meses de agosto y septiembre.

El pago mencionado en el literal e) por la suma de \$6.000.000 corresponde al canon de arrendamiento del mes de octubre y un abono de \$500.000 dejados de pagar para los meses anteriores. Quedando un saldo de \$500.000.

El pago mencionado en el literal g) por la suma de \$187.600.000 nunca fue recibido por mi poderdante. Llama la atención que el demandante no menciona la forma en la que pagó esa suma, sea cheque, transferencia o cualquier otro medio, que pruebe el pago.

Al vigésimo noveno.- No es cierto. Las afirmaciones corresponden al nivel de secretismo y acuerdos privados que celebraban el demandante y **OCTAVIO MANUEL ABELLO CASTAÑEDA.**

Al trigésimo.- No es cierto. A partir de la afirmación en el sentido de que mi poderdante recibió \$500.000.000, cuando en realidad recibió la suma de \$280.000.000 representados en el apartamento. El demandante se da a la tarea de hacer elucubraciones sin fundamento.

Al trigésimo primero.- No es cierto. Esa reunión nunca se celebró.

Al trigésimo segundo.- No es cierto. Mi poderdante nunca le propuso eso al demandante.

Al trigésimo tercero.- No es cierto. Entre las partes se firmó un contrato de arrendamiento real, sin voluntad oculta como lo prueban los hechos.

Al trigésimo cuarto.- No es cierto. Mi poderdante no engañó al demandante; recibió las sumas a título de arrendamiento y no autorizó construcciones en el mismo.

Al trigésimo quinto.- No es cierto. Mi poderdante no engañó al demandante.

Al trigésimo sexto.- Es parcialmente cierto. Si bien se inició proceso de restitución, mi poderdante no abusó del derecho de litigar.

Al trigésimo séptimo.- No es cierto. La afirmación del demandante carece de verdad.

Al trigésimo octavo.- No es cierto. El contrato es válido y legal

Al trigésimo noveno.- No es cierto. Mi poderdante no actuó con dolo.

Al cuadragésimo.- No es cierto. Mi poderdante no actuó con dolo.

Al cuadragésimo primero.- No es cierto. Mi poderdante no actuó con dolo de la forma que afirma el demandante.

Al cuadragésimo segundo.- No es cierto. Mi poderdante no celebró el contrato de arrendamiento con la intención de causar un perjuicio al demandante.

Al cuadragésimo tercero.- No es cierto. Mi poderdante en ningún momento ocultó información a **OCTAVIO MANUEL ABELLO CASTAÑEDA**.

Al cuadragésimo cuarto.- No es cierto. El demandante hace aseveraciones imaginarias y sin fundamento.

Al cuadragésimo quinto.- No es cierto. La demandada no actuó con el fin de enriquecerse de forma ilícita, ni interpuso la demanda de restitución con motivos falsos.

Al cuadragésimo sexto.- No es cierto. En ningún momento mi poderdante celebró contratos con fines ilícitos.

Al cuadragésimo séptimo.- No es cierto. Mi poderdante celebró un contrato de arrendamiento, con el fin de recibir unos cánones y la acción de restitución que inicio, fue por falta de pago de los mismos.

Al cuadragésimo octavo.- No es cierto. Mi poderdante no buscaba afectar injustificadamente el patrimonio del demandante.

Al cuadragésimo noveno.- No es cierto. Los pagos realizados se imputaron al contrato de arrendamiento.

Al quincuagésimo.- No es cierto. Mi poderdante no actuó por medio de engaño y las inversiones realizadas por el demandante fueron realizadas sin el permiso de la demandada y propietaria del inmueble.

Al quincuagésimo primero.- No es cierto. La demandada actuó de buena fe en la celebración del contrato.

Al quincuagésimo segundo.- No es cierto. La demandada no generó motivación errónea en el demandante.

Al quincuagésimo tercero.- No es cierto. Mi poderdante actuó de forma legal.

Al quincuagésimo cuarto.- No es cierto. Mi poderdante en ningún momento adujo malas situaciones económicas en el contrato.

Al quincuagésimo quinto.- No es cierto. La actuación de mi poderdante en el proceso arbitral fue ajustada a derecho.

Al quincuagésimo sexto.- Es parcialmente cierto. El proceso en la Cámara de Comercio no se inició formalmente, mientras que el de restitución si, obteniendo sentencia a favor de mi poderdante.

Al quincuagésimo séptimo.- No me consta. Me atengo a lo que resulte probado.

Al quincuagésimo octavo.- No es cierto. Mi poderdante en ningún momento autorizó se construyera en el inmueble.

Al quincuagésimo noveno.- No es cierto. El demandante no tenía autorización para construir.

Al sexagésimo.- No es cierto. Estas obras no pueden construirse en perjuicio del propietario del predio.

Al sexagésimo segundo.- No es cierto. Estas actividades no pueden construirse en perjuicio del propietario del predio.

Al sexagésimo tercero.- Es cierto. La demandada está defendiendo sus intereses en la mencionada comunicación.

Al sexagésimo cuarto.- No es cierto. La demandada no actuó de forma caprichosa.

Al sexagésimo quinto.- No es cierto. La demandada no ocultó ninguna clase de información al demandante y nunca autorizó las construcciones realizadas.

Al sexagésimo sexto.- No es cierto. No estamos de acuerdo con esa interpretación.

Al sexagésimo séptimo.- No es cierto. No estamos de acuerdo con esa interpretación.

Al sexagésimo octavo.- No es cierto. El contrato únicamente fue celebrado con el demandante.

Al sexagésimo noveno.- Es parcialmente cierto. En cuanto a la acción de restitución promovida, más no frente al reconocimiento pretendido.

Al sexagésimo noveno.- No es cierto. La demanda no fue temeraria, pues se ajustó a los derechos que le otorga la ley a mi poderdante.

Al septuagésimo.- No es cierto. Los hechos narrados se ajustaron a la realidad en la demanda de restitución.

Al septuagésimo primero.- No es cierto. El auto Admisorio de la demanda fue notificado en debida forma al aquí demandante.

Al septuagésimo segundo.- No es cierto. El apoderado de mi poderdante en el proceso de restitución procedió legalmente en cuanto a notificaciones se refiere.

Al septuagésimo tercero.- No es cierto. El juzgado procedió en forma correcta en el trámite del proceso.

Al septuagésimo cuarto.- Es cierto.

Al septuagésimo quinto.- Es cierto.

Al septuagésimo sexto.- No me consta. Me atengo a lo surtido en la diligencia.

Al septuagésimo séptimo.- No me consta.

Al septuagésimo octavo.- Es cierto.

Al septuagésimo noveno.- Es cierto.

EN RELACIÓN A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del DEMANDANTE así:

En relación a las pretensiones PRINCIPALES de la acción de simulación

A la primera.- Me opongo, en el sentido que el contrato de arrendamiento fue valido y real, plasmó la voluntad de las partes.

En relación a las pretensiones SUBSIDIARIAS acción rescisoria

A la primera.- Me opongo, en el sentido que el contrato de arrendamiento no adolece de ningún vicio ni dolo por reticencia por parte de mi poderdante.

A la segunda.- Me opongo, al no proceder la declaratoria de nulidad, no es posible rescindir el contrato de arrendamiento.

A la tercera.- Me opongo, las sumas de dinero fueron recibidas legalmente y no hay lugar a su restitución.

A la cuarta.- Me opongo, las mejoras fueron realizadas sin el consentimiento de la demandada y propietaria el predio.

A la quinta.- Me opongo a que se otorgue el derecho de retención en cabeza del demandado, por no cumplir con los requisitos de ley para el efecto.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Primera.- IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE SIMULACIÓN.

Principalmente la simulación consiste en una divergencia consciente y bilateral entre la voluntad real y la que se da a conocer a terceros, caracterizada porque se muestra al público un negocio jurídico que no corresponde a la intención verdadera de los partícipes. La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha definido esta como aquella en la que *“hay un escamoteo de la verdad, un ocultamiento de un acto real escondido debajo de otro y, a veces, tan solo una apariencia de acto real que no corresponde a ninguno efectivo”*¹

En el escrito de demanda solicitan *“Se declare que es inexistente por simulación absoluta el contrato de arrendamiento que celebro NELSON ALEXANDER MELO RUEDA con MARTHA HELENA CASTAÑEDA ARBELAEZ”*. Siendo importante resaltar que la Corte Suprema de Justicia ha precisado que el fenómeno de la simulación absoluta, se presenta cuando las partes deciden crear la apariencia de haber celebrado un determinado negocio jurídico, pero en privado acuerdan no darle ningún efecto en la realidad y, por tanto, no producirá materialmente ningún acto dispositivo.

Teniendo en cuenta lo anterior, la simulación absoluta comporta la inexistencia del negocio jurídico aparentado por las partes, situación que no aplica al contrato de arrendamiento celebrado entre el demandante y mi poderdante, pues como ya se comprobó a lo largo de esta contestación, en ningún momento existieron circunstancias ocultas, mantenidas en el ámbito privado de los contratantes, cuyo fin único fuese el de crear una apariencia distinta a la acordada. Así las cosas, se colige que el contrato de arrendamiento celebrado fue totalmente válido, donde cada una de las partes cumplió con su obligación; mi poderdante de entregar la tenencia del bien y el demandante de pagar el canon de arrendamiento.

Segunda.- NO SE CONFIGURAN LOS ELEMENTOS DE LA SIMULACIÓN

En el negocio jurídico celebrado por mi poderdante y el demandante, no se presentó situación alguna donde: i) las partes consciente y deliberadamente hubiesen disfrazado la voluntad real de lo acordado, ii) el fin de dicho acuerdo haya sido engañar a terceros y iii) haya existido una discordancia entre el negocio jurídico deseado por las partes y el que se muestra al público. Lo anterior, teniendo en cuenta que sobre la simulación, la doctrina y la jurisprudencia exigen la existencia de un acuerdo entre las partes para realizar el negocio aparente, de manera que todas las partes del contrato actúen conscientemente con el fin de crear una ilusión ante terceros.

Para la configuración de la simulación se requiere²:

1. La divulgación de un querer aparente que oculta las reales condiciones del negocio jurídico o la decisión de no celebrar uno.
2. Un acuerdo entre todos los partícipes de la operación para simular
3. La afectación a los intereses de los intervinientes o de terceros.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia SC-25822020 (68001310300820080013301), jul. 27/20

² Ibídem

Teniendo en cuenta la totalidad de requisitos que la jurisprudencia ha exigido para que se presente la figura de la simulación, es evidente que el negocio jurídico celebrado por el demandante y mi poderdante en ningún momento se vio afectado por dichas circunstancias, coligiendo que el contrato de arrendamiento es totalmente legal y valido.

Tercera.- IMPROCEDENCIA DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

El contrato de arrendamiento celebrado por mi poderdante y el demandante no está viciado de nulidad relativa, motivo por el cual el demandante no puede solicitar la rescisión del mismo. El demandante no puede pretender dejar sin efecto un contrato que nació a la vida jurídica por voluntad de las partes, que en ningún momento se vio afectado por alguna causa sobreviniente que afectara su validez.

PRUEBAS

Documentales.

- Documento *“ACUERDO ENTRE PARTES SOBRE LOTE UBICADO EN LA VEREDA VUELTA GRANDE COTA-CUNDINAMARCA”* sin fecha del año 2017.
- Contrato de Promesa de Compraventa del lote de ubicado en la vereda vuelta grande Cota Cundinamarca, suscrito el 9 de mayo del año 2017.
- Contrato de Arrendamiento de Inmueble Rural suscrito el 15 de mayo del año 2018 entre el Demandante y la Demandada.
- Documento Excel Copia de INVENTARIO MAQUINARIA Y EQUIPO TERRAFLORA (nueva propuesta)
- Poder otorgado por la señora **MARTHA HELENA CASTAÑEDA ARBELAEZ** al señor **CARLOS ALBERTO SALAMANCA CASTELLANOS**
- Revocación poder otorgado por la señora **MARTHA HELENA CASTAÑEDA ARBELAEZ** al señor **CARLOS ALBERTO SALAMANCA CASTELLANOS** presentado ante **LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE COTA.**
- Revocación poder otorgado por la señora **MARTHA HELENA CASTAÑEDA ARBELAEZ** al señor **CARLOS ALBERTO SALAMANCA CASTELLANOS** presentado ante **LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE COTA.**
- Revocación poder otorgado por la señora **MARTHA HELENA CASTAÑEDA ARBELAEZ** al señor **CARLOS ALBERTO SALAMANCA CASTELLANOS** presentado ante **EMSERCOTA**
- Revocación poder otorgado por la señora **MARTHA HELENA CASTAÑEDA ARBELAEZ** al señor **CARLOS ALBERTO SALAMANCA CASTELLANOS** presentado ante **LA SECRETARÍA DE OBRAS PUBLICAS.**
- Revocación poder otorgado por la señora **MARTHA HELENA CASTAÑEDA ARBELAEZ** al señor **CARLOS ALBERTO SALAMANCA CASTELLANOS** presentado ante la empresa **CODENSA.**
- Revocación poder otorgado por la señora **MARTHA HELENA CASTAÑEDA ARBELAEZ** al señor **CARLOS ALBERTO SALAMANCA CASTELLANOS** presentado ante la empresa **AGUAS DE LA SABANA.**
- Revocación poder otorgado por la señora **MARTHA HELENA CASTAÑEDA ARBELAEZ** al señor **CARLOS ALBERTO SALAMANCA CASTELLANOS** presentado ante la empresa **GAS NATURAL**

ANEXOS

1. El poder debidamente conferido por la señora **MARTHA HELENA CASTAÑEDA ARBELAEZ**
2. Los documentos mencionados como pruebas

NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibe notificaciones en la Carrera 13a No. 127-40 Apto 602 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico terrafloracolombia@gmail.com

El suscrito recibe notificaciones en la Carrera 16 No. 127-31 torre 3 apartamento 1102 de la ciudad de Bogotá; en el correo electrónico johngiraldo@pectus.com.co y en el teléfono celular 3007568981.

Cordialmente,



JOHN GIRALDO SALAZAR
C.C. No 79.329.199 de Bogotá
T.P. No 59.842 del C. S. de la J.

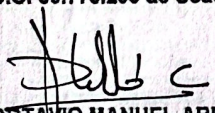
ACUERDO ENTRE PARTES LOTE UBICADO EN LA VEREDA VUELTA GRANDE COTA
CUNDINAMARCA.

Entre los suscritos a saber, por una parte **MARTHA HELENA CASTAÑEDA ARBELAEZ** mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.775.200 de Usaquén, obrando en nombre propio y **OCTAVIO MANUEL ABELLO CASTAÑEDA** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.307.929 de Bogotá, obrando en nombre propio quienes para los efectos legales se denominarán **LOS PROMITENTES VENDEDORES** y por la otra parte **NELSON ALEXANDER MELO RUEDA** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 80.664.444 de Cota; quien en el texto de este documento se denominará **EL PROMITENTE COMPRADOR**, manifiestan su voluntad de suscribir el presente acuerdo de voluntades, previas las siguientes consideraciones: 1. Que entre las partes se suscribió contrato de promesa de compraventa respecto del inmueble identificado con la cédula catastral número 00-00-0007-0269-000 y la matrícula inmobiliaria número 50N-20044296. De fecha nueve (9) de mayo de dos mil diecisiete (2017). 2. Que en el marco de la negociación antes referida el **PROMITENTE COMPRADOR** y/o la firma **CONSTRUCTORES MIA S.A.S.**, identificada con NIT. 901.098.737-9 llevaron a cabo los diseños, planos, trabajos arquitectónicos y de ingeniería, planes de negocio y de construcción de vivienda; así como las demás actividades tendientes a alcanzar licencia de Construcción y urbanismo respecto del predio objeto de promesa de compraventa en modalidad multifamiliar y comercial. 3. Que con el propósito de adelantar actividades de anuncio, promoción construcción y enajenación de los inmuebles que forman parte del proyecto de vivienda, el **PROMITENTE COMPRADOR** y/o la firma **CONSTRUCTORES MIA S.A.S.**, identificada con NIT. 901.098.737-9 procedió a radicar los documentos exigidos por la ley para tales fines, ante la instancia municipal encargada de ejercer el control y vigilancia de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles. Teniendo en cuenta lo anterior, las partes suscriben el presente acuerdo de voluntades que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - AUTORIZACIÓN.** Los **PROMITENTES VENDEDORES** manifiestan a través del presente documento y de manera expresa su autorización irrevocable en favor del **PROMITENTE COMPRADOR** y/o la firma **CONSTRUCTORES MIA S.A.S.**, para adelantar respecto del proyecto constructivo licenciado en el predio objeto de promesa de compraventa las actividades de promoción, publicidad, anuncio, englobe, desenglobe, construcción, constitución de reglamento de propiedad horizontal y enajenación; y demás actividades administrativas pertinentes y necesarias para adelantar el proyecto constructivo ante las diferentes autoridades de planeación, instrumentos públicos y conexos. **SEGUNDA. - DESTINACIÓN DE RECURSOS.** Conviene las partes que el valor de los recursos generados con ocasión de la preventa y venta del proyecto inmobiliario que serán captados y administrados por el **PROMITENTE COMPRADOR** y/o la firma **CONSTRUCTORES MIA S.A.S.**, serán destinados a realizar en favor de los propietarios del predio objeto de promesa de compraventa, el pago de los valores adeudados en los términos de dicho contrato. **PARÁGRAFO 1.** Los **PROMITENTES VENDEDORES** para efectos de permitir dar cumplimiento a los pagos emitirán en favor del promitente **COMPRADOR** instrucción de giro, indicando de forma clara y expresa las cuentas bancarias a través de las cuales se perfeccionarán los pagos enunciados en esta cláusula. **PARÁGRAFO 2.** Dentro de las dos (2) semanas siguientes al recibo de dineros con ocasión de la enajenación de los bienes inmuebles que forman parte del proyecto, el **PROMITENTE COMPRADOR** y/o la firma **CONSTRUCTORES MIA S.A.S.** se obligan a realizar en favor de los propietarios del lote los pagos previstos conforme a la promesa de compraventa mencionada en las consideraciones, en todo caso, atendiendo la voluntad e indicaciones otorgadas por éstos a través de la instrucción de giro.

En constancia se firma en el municipio de Cota, Cundinamarca, a los _____ () días del mes de _____ de dos mil diecisiete (2017).

Los promitentes vendedores,

MARTHA HELENA CASTAÑEDA ARBELAEZ
C.C. 39.775.200 de Usaquén


OCTAVIO MANUEL ABELLO CASTAÑEDA
C.C. 19.307.929 de Bogotá



El promitente comprador,


NELSON ALEXANDER MELO RUEDA.
C.C. 80.664.444 de Cota.



Señor

JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

PROCESO: SIMULACIÓN ABSOLUTA

DEMANDANTE: NELSON ALEXANDER MELO RUEDA

DEMANDADA: MARTHA HELENA CASTAÑEDA ARBELÁEZ

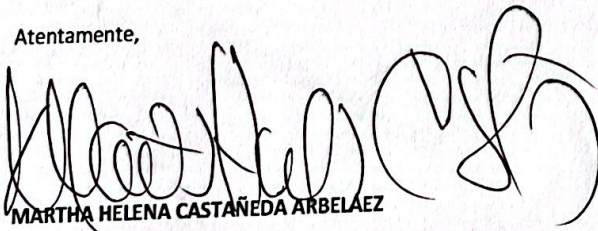
Radicado No: 11001310301920214035900

MARTHA HELENA CASTAÑEDA ARBELÁEZ, vecina y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de demandada dentro del asunto de la referencia, respetuosamente concurro a su Despacho para manifestar que **CONFIERO PODER** especial, amplio y suficiente al doctor **JOHN GIRALDO SALAZAR**, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de su firma, para que me represente dentro del proceso de la referencia hasta su terminación.

Además, mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial para recibir, transigir, sustituir, desistir, reformar, renunciar, reasumir, así como interponer recursos de Ley, incidentes de nulidad, acciones de tutela, conciliar judicial y extrajudicialmente, ejecutar, aportar pruebas e intervenir en ellas y en fin todas aquellas facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

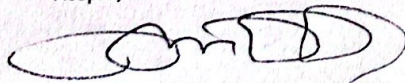
Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,


MARTHA HELENA CASTAÑEDA ARBELÁEZ

C.C. No. 39.775.200 de Usaquén

Acepto,



JOHN GIRALDO SALAZAR

C.C. No. 79.329.199 de Bogotá

T.P. No. 59.842 del CSJ

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante el despacho de la Notaría Quinta del Circuito de Bogotá D.C.
Compareció:
CASTAÑEDA ARBELÁEZ MARTHA HELENA
Quien se identificó con: **C.C. 39775200**
quien presentó personalmente el escrito contenido en este documento y además declaró que la firma que aparece en el mismo es suya y que su contenido es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
Bogotá D.C. 2022-02-10 11:15:53

Cod. b5356
Firma Autógrafa del Declarante
AUTORIZÓ LA PRESENTE DILIGENCIA
NANCY AREVALO PACHECO
NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
RESOLUCIÓN N° 00532 DEL 19-01-2022



NOTARIA

Nelson Melo

PROMESA DE COMPRAVENTA LOTE UBICADO EN LA VEREDA VUELTA GRANDE COTA CUNDINAMARCA.

Entre los suscritos a saber, por una parte MARTHA HELENA CASTAÑEDA ARBELAEZ mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.775.200 de Usaquén, de estado civil divorciada, con sociedad conyugal liquidada, obrando en nombre propio; OCTAVIO MANUEL ABELLO CASTAÑEDA mayor de edad conyugal liquidada, obrando en nombre propio; LOS PROMITENTES VENDEDORES y por la otra parte NELSON ALEXANDER MELO RUEDA mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 20.664.444 de Cota, quien en el texto de este contrato se denominará EL PROMITENTE COMPRADOR, manifiestan su voluntad de suscribir Contrato de Promesa de Compraventa respecto del inmueble descrito e individualizado en la Cláusula Primera del presente Contrato, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:** Primera del presente Contrato, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:** LOS PROMITENTES VENDEDORES prometen transferir a favor del PROMITENTE COMPRADOR, quien promete adquirir a título de COMPRA-VENTA, el pleno derecho de dominio, propiedad y posesión sobre el siguiente bien inmueble: Lote de terreno con un área de CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (57.600 M²), ubicado en la vereda vuelta grande, jurisdicción del municipio de Cota, departamento de Cundinamarca, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, partiendo del punto marcado con el número (1) y en dirección occidente, en línea recta y en una distancia de doscientos nueve metros (209 mts) lineales, hasta el punto marcado con el número dos (2) lindando por este costado con la parcela número cuarenta y ocho (48) y en parte con el Río Chicú. POR EL OCCIDENTE, partiendo del punto número dos (2) y en dirección sur, en línea recta y una distancia de trescientos veintisiete metros (327 mts) lineales hasta el punto marcado con el número tres (3). POR EL SUR, partiendo del punto tres (3) y en dirección oriente, en línea recta y en una distancia de cincuenta y cuatro metros (54 mts) lineales hasta el punto marcado con el número cuatro lindando por este costado con la calle principal de la parcelación. Del punto cuatro (4) en dirección norte, en línea recta y una distancia de ciento catorce metros (114 mts) hasta el punto marcado con el número cinco (5) lindando por este costado cerca del alambre de por medio, con la parcela número cuarenta y seis (46). POR EL ORIENTE, partiendo del número seis (6) norte, en línea recta y una distancia de doscientos veintisiete metros (227 mts) lineales hasta el punto marcado con el número uno (1) punto de partida y encierra. A este inmueble le corresponde la cédula catastral número 00-00-0007-0269-000 y la matrícula inmobiliaria número 50N-20044296. **PARAGRAFO 1.** Se obligan además los PROMITENTES VENDEDORES a: (i) Entregar el Inmueble al Promitente Comprador libre de embargos, pleitos pendientes, demandas civiles, gravámenes, censos, anticresis, contratos de arrendamiento por escritura pública, desmembraciones, condiciones resolutorias y patrimonio de familia, (ii) a paz y a salvo por concepto de servicios públicos del Inmueble y en paz y a salvo por todo concepto de impuestos, tasas, contribuciones de orden municipal y departamental, (iii) Salir al saneamiento de la venta del Inmueble, en los casos de ley y especialmente a responder por cualquier gravamen o acción real que resulte en contra del derecho de dominio que transferirá al Promitente Comprador, así como a responder por los perjuicios del incumplimiento contractual y por los que tales acciones llegaren a causar al PROMITENTE COMPRADOR. **PARAGRAFO 2.** Se obligan los PROMITENTES VENDEDORES a adquirir durante los dos (2) meses siguientes a la celebración de la presente promesa de compraventa, la cuota parte del predio objeto del contrato, propiedad del señor MAURICIO JAIRO ABELLO CASTAÑEDA (QEPD) mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.181.200 de Bogotá mediante el trámite de sucesión intestada que cursa en la notaria treinta (30) del círculo de Bogotá y los demás trámites pertinentes a los que hubiera lugar. El retraso en el cumplimiento de dicha obligación facultará al PROMITENTE COMPRADOR para postergar los pagos pactados en la cláusula tercera, proporcionalmente al retraso de los PROMITENTES VENDEDORES. **PARAGRAFO 3.** Con el propósito de tramitar licencia de construcción y urbanismo respecto del lote objeto de la presente promesa de compraventa los PROMITENTES VENDEDORES otorgarán en favor del PROMITENTE COMPRADOR poder debidamente notariado para el trámite de solicitud de licencia, de viabilidad y disponibilidad de servicios públicos y en general de cualquier otro dirigido a la entidad competente en los trámites relacionados y conexos al de licenciamiento urbanístico. **CLAUSULA SEGUNDA. - PRECIO:** El valor acordado como precio de venta del inmueble prometido se estima en la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$10.830.000.000). **MONEDA CORRIENTE.**

Cota, Cundinamarca

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

elso Melo

CLAUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO. EL PROMITENTE COMPRADOR pagará a los PROMITENTES VENDEDORES el valor pactado en la cláusula anterior de la siguiente manera: 1. La suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$400.000.000.00) que serán cancelados así: a. la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$133.333.333.00) a favor de OCTAVIO MANUEL ABELLO CASTAÑEDA y la suma CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$133.333.333.00) a favor de MARTHA HELENA CASTAÑEDA ARBELAEZ; y el saldo es decir la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$133.333.334.00) al momento de que se adjudique el porcentaje en la sucesión del causante MAURICIO JAIRO ABELLO CASTAÑEDA (Q.E.P.D). 2. La suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$4.200.000.000.00) MONEDA CORRIENTE representados mediante la celebración de promesa de compraventa a los veinticinco días (25) del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017) de dos (2) casas cada una por valor de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$700.000.000) MONEDA CORRIENTE y apartamentos (según precio de lista) que forman parte del proyecto denominado "MULTIFAMILAR COMERCIAL MAYACOBIA CLUB HOUSE" localizado en la Carrera 7 No 8-27 del municipio de Cota, proyecto APROBADO mediante Licencia de Construcción modalidad Vivienda Multifamiliar Comercial para predio localizado en la carrera 7 No 8-81/27 y Calle 8 No 7-80 de Cota Cundinamarca. Dichas unidades de vivienda serán elegidas por los PROMITENTES VENDEDORES. 3. La suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$2.000.000.000.00) pagaderos a los veinticinco días (25) del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017). 4. La suma de DOS MIL CIENTO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$2.100.000.000.00) pagaderos a los veintiséis días (26) del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017). 5. El saldo, es decir la suma de DOS MIL CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$2.130.000.000.00) pagaderos a los veinticinco días (25) del mes de enero de dos mil dieciocho (2018). **CLAUSULA CUARTA. - TRADICION DEL INMUEBLE.** Que el inmueble materia del presente contrato, fue adquirido por LOS PROMITENTES VENDEDORES. Mediante compraventa con reserva de usufructo realizada al señor ALVARO CASTAÑEDA MONROY identificado con cedula de ciudadanía No 102.235, mediante Escritura Publica número TREINTA Y CUATRO VEINTIDOS (3422) de fecha dos (2) de diciembre de dos mil nueve (2009) de la notaria once (11) de Bogotá y cancelación de la reserva de usufructo por voluntad de las partes anteriormente señaladas, como consta en la escritura pública número cuatro noventa y cuatro (494) del veintitrés (23) de febrero de dos mil diez (2010) de la notaria once (11) de Bogotá. **CLAUSULA QUINTA. - ARRAS CONFIRMATORIAS.** Acuerdan las partes como ARRAS CONFIRMATORIAS del negocio celebrado, la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000.00), MONEDA CORRIENTE. **PARÁGRAFO 1.** En atención a la naturaleza de las arras, si cualquiera de las partes no dieren cumplimiento a una cualquiera de las obligaciones que contraen de acuerdo con el presente contrato; tendrán las partes la obligación de revisar los términos y forma de pago del mismo, sin que haya lugar a constitución en mora, rescisión del contrato o terminación unilateral. **CLAUSULA SEXTA. - ENTREGA.** Las partes de común acuerdo establecen que la entrega del bien inmueble prometido se realizará proporcionalmente conforme a los pagos efectuados por el PROMITENTE COMPRADOR. **PARÁGRAFO.** Los PROMITENTES VENDEDORES al cumplimiento del compromiso pactado en el numerales uno (1) y dos (2) de la cláusula tercera de la presente promesa, además, harán entrega al PROMITENTE COMPRADOR de un área de dos mil metros cuadrados (2.000 m²) del área señalada con el número uno (1) en el plano del anexo 1, área que se dispondrá para el funcionamiento de una sala de ventas. **CLAUSULA SEPTIMA. - ESCRITURACIÓN.** La transferencia del pleno derecho de dominio, propiedad y posesión sobre el bien inmueble se llevará a cabo proporcionalmente conforme a los pagos realizados por el PROMITENTE COMPRADOR. Además, las partes acuerdan, constituir fiducia de parqueo respecto del bien inmueble objeto de compraventa, otorgando instrucciones al encargo fiduciario para que conforme la realización de los pagos referidos en la cláusula tercera del presente contrato LOS PROMITENTES VENDEDORES, realicen la cesión de sus derechos fiduciarios al PROMITENTE COMPRADOR, en el porcentaje que represente cada pago respecto del valor total del inmueble prometido en venta y hasta completar el cien por ciento (100%) del total de los derechos fiduciarios. **CLAUSULA OCTAVA - SOLEMNIDAD:** Cualquier modificación, aclaración o adición al presente contrato, deberá constar por escrito entre los contratantes, mediante cláusulas adicionales donde así se manifieste expresamente. Por tal razón las partes no reconocen ningún acuerdo verbal o escrito que no sea firmado por ambos contratantes en señal de conformidad, que afecte directa o indirectamente el desarrollo o contenido del presente contrato. **CLAUSULA NOVENA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** EL

Cota, Cundinamarca

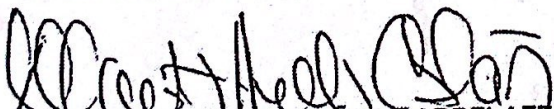
NOTAR/A

Nelson Melo

PROMITENTE COMPRADOR No será responsable ni se considera que ha incurrido en el incumplimiento de las obligaciones del objeto del presente contrato, si durante su ejecución se presentan circunstancias que constituyan fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la definición del artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo primero de la Ley 95 de 1890. **CLAUSULA DÉCIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales las partes determinan que el contrato de Promesa de Compra Venta se ejecuta en el Municipio de Cota departamento de Cundinamarca siendo este el domicilio contractual. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA - CLAUSULA COMPROMISORIA.** Toda controversia o diferencia que surja entre las partes por concepto de la celebración, interpretación, ejecución o terminación del contrato que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre las partes o mediante mecanismos de solución como arreglo directo, tales como conciliación, serán dirimidas por un tribunal de arbitramento el cual se constituirá y se sujetara con las disposiciones legales vigentes sobre la materia y el cual cumplirá con las siguientes reglas: 1. La organización interna del arbitramento se regirá por las normas previstas del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá; 2) El Tribunal estará integrado por tres árbitros designados por la Cámara de Comercio. 3) El correspondiente Laudo arbitral tendrá fuerza vinculante entre las partes, por tanto se regirá exclusivamente por las disposiciones del derecho Comercial y Civil. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA - REQUISITO DE PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMO TERCERA - NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos de esta Promesa, las direcciones de notificación de los Promitentes Vendedores y el Promitente Comprador serán las siguientes: **PROMITENTE COMPRADOR,** Calle 14 N° 3 - 95 de Cota Cundinamarca, Teléfono 8965772, **PROMITENTES VENDEDORES.**

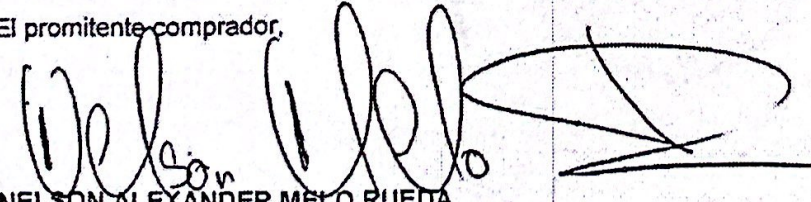
Para constancia se firma en el municipio de Cota, Cundinamarca, a los nueve (9) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Los promitentes vendedores,


MARTHA HELENA CASTAÑEDA ARBELAEZ
C.C. 39.775.200 de Usaquén


OCTAVIO MANUEL ABELLO CASTAÑEDA
C.C 19.307.929 de Bogotá

El promitente comprador,


NELSON ALEXANDER MELO RUEDA.
C.C. 80.664.444 de Cota.

NOTARÍA

CÍRCULO DE CHÍA.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la Notaría 1 del Círculo de Chía, Compareció:

CASTAÑEDA ARBELAEZ MARTHA HELENA

Identificado con C.C. 39775200



350nokap

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 68/960/70 manifestó que el contenido de este documento es cierto, y que la firma y huella que lo autoriza son puestas por el(ella) y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

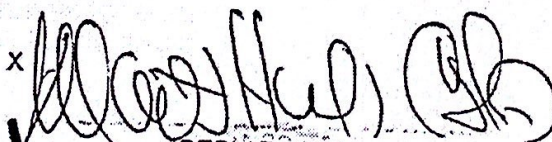
PROMESA DE VENTA M.I. 50N-20044296

Ingresa a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Chía, 2017-05-09 14:17:39



Cod. Validation: wsdw

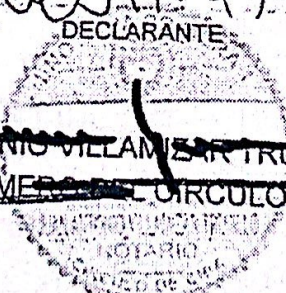
x 

DECLARANTE



Indice Derecho

JUAN ANTONIO VILLAMIZAR TRUJILLO
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE CHÍA



NOTARÍA

CÍRCULO DE CHÍA.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la Notaría 1 del Círculo de Chía, Compareció:

ABELLO CASTAÑEDA OCTAVIO MANUEL

Identificado con C.C. 19307929



350bhvne

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 68/960/70 manifestó que el contenido de este documento es cierto, y que la firma y huella que lo autoriza son puestas por el(ella) y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

PROMESA DE VENTA M.I. 50N-20044296

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Chía, 2017-05-09 14:21:39



Cod. Validacion: wsfm

X

DECLARANTE

JUAN ANTONIO VILLAMIZAR TRUJILLO
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE CHÍA



Pulgar izquierdo

NOTARIA

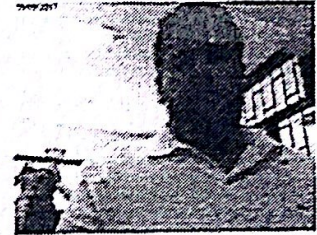
CIRCULO DE CHIA.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la Notaria 1 del Círculo de Chia, Compareció:

MELO RUEDA NELSON ALEXANDER

Identificado con C.C. 80664444



3501c0yn1

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 68/960/70 manifestó que el contenido de este documento es cierto, y que la firma y huella que lo autoriza son puestas por el(ella) y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

PROMESA DE VENTA M.I. 50N-20044296

Ingresa a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Chía, 2017-05-09 14:14:39



Cod. Validación: wscf

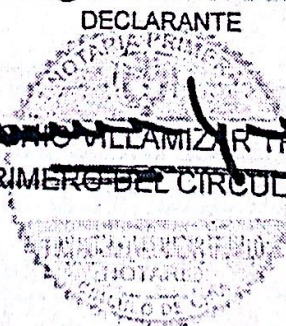
X

[Handwritten signature of Nelson Alexander Melo Rueda]

DECLARANTE

Índice Derecho

~~JUAN ANTONIO MLLAMIZ R TRUJILLO~~
~~NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE CHIA~~

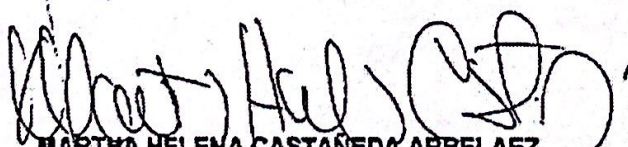


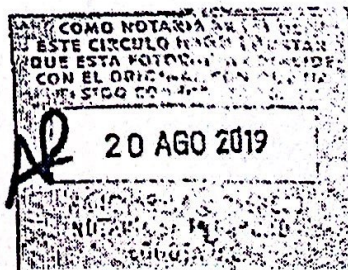
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE RURAL

Entre los suscritos a saber, por una parte **MARTHA HELENA CASTAÑEDA ARBELAEZ** mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.775.200 de Usaquén, quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, y por la otra parte, **NELSON ALEXANDER MELO RUEDA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.664.444 de Cota, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente; obrando en su propio nombre; quien en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDATARIO**, quienes manifiestan su voluntad de suscribir Contrato de Arrendamiento de inmueble rural respecto del inmueble descrito e individualizado en la Cláusula Primera del presente Contrato, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** Por medio del presente Contrato, **EL ARRENDADOR** entrega a título de arrendamiento al **ARRENDATARIO** su cuota parte, equivalente a la tercera (1/3) parte del siguiente bien inmueble: Lote de terreno con un área de CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (57.600 M²), ubicado en la vereda vuelta grande, jurisdicción del municipio de Cota, departamento de Cundinamarca, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, partiendo del punto marcado con el número (1) y en dirección occidente, en línea recta y en una distancia de doscientos nueve metros (209 mts) lineales, hasta el punto marcado con el número dos (2) lindando por este costado con la parcela número cuarenta y ocho (48) y en parte con el Río Chicú. POR EL OCCIDENTE, partiendo del punto número dos (2) y en dirección sur, en línea recta y una distancia de trescientos veintisiete metros (327 mts) lineales hasta el punto marcado con el número tres (3). POR EL SUR, partiendo del punto tres (3) y en dirección oriente, en línea recta y en una distancia de cincuenta y cuatro metros (54 mts) lineales hasta el punto marcado con el número cuatro lindando por este costado con la calle principal de la parcelación. Del punto cuatro (4) en dirección norte, en línea recta y una distancia de ciento catorce metros (114 mts) hasta el punto marcado con el número cinco (5) lindando por este costado cerca del alambre de por medio, con la parcela número cuarenta y seis (46). POR EL ORIENTE, partiendo del número seis (6) norte, en línea recta y una distancia de doscientos veintisiete metros (227 mts) lineales hasta el punto marcado con el número uno (1) punto de partida y encierra. A este inmueble le corresponde la cédula catastral número 00-00-0007-0269-000 y la matrícula inmobiliaria número 50N-20044296. **SEGUNDA. - CANON DE ARRENDAMIENTO:** El canon de arrendamiento mensual equivale a la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000.00) MONEDA CORRIENTE que el **ARRENDATARIO** pagará al **ARRENDADOR** o a su orden, dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes. **TERCERA. - VIGENCIA:** El arrendamiento tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la firma del presente contrato de arrendamiento. No obstante, lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos iguales a la inicial, si ninguna de las Partes dentro de los noventa (90) días previos al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa a la otra Parte su decisión de terminar este Contrato. **CUARTA. - ENTREGA:** El **ARRENDADOR** se comprometen a entregar el bien inmueble objeto del presente contrato, en perfecto estado de uso, conservación y funcionamiento, al **ARRENDATARIO** al momento de la suscripción del presente contrato. **PARAGRAFO** Los arrendatarios a la fecha declaran recibir el inmueble de manos del arrendador de conformidad con el inventario que hace parte de este contrato, anexo 1. **QUINTA. - SERVICIOS PÚBLICOS:** Los arrendatarios pagaran oportuna y totalmente los servicios públicos de energía desde la fecha en que comienza el arrendamiento hasta la terminación del contrato. **SEXTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos se entiende que el domicilio contractual es el municipio de Cota, Cundinamarca. **SEPTIMA. - VALIDEZ:** El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes. **OCTAVA.** El presente contrato se rige por las normas pertinentes.

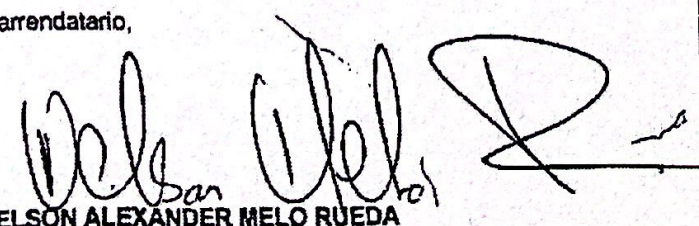
Para constancia de lo anterior, se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018), por las partes.

El arrendador,


MARTHA HELENA CASTAÑEDA ARBELAEZ
C.C. 39.775.200 de Usaquén



El arrendatario,


NELSON ALEXANDER MELO RUEDA
C.C. 80.664.444

Cota, Cundinamarca., mayo 09 de 2017.

Cota, Cundinamarca., mayo 09 de 2017.

Señores:
**SECRETARIA DE PLANEACION
ALCALDIA MUNICIPAL DE COTA**
Cota, Cundinamarca.
E. S. D.

Como Notario Único del Circuito hago
constar que esta fotocopia coincide con
el original que he tenido a la vista

02 JUN 2017

Consuelo E. Ulloa H.
NOTARIA ÚNICA DE COTA, CUND.

ASUNTO: PODER.

MARTHA HELENA CASTAÑEDA ARBELAEZ mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.775.200 de Usaquén, obrando en nombre propio; **OCTAVIO MANUEL ABELLO CASTAÑEDA** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.307.929 de Bogotá, residente en este municipio, en nuestra calidad de propietarios del predio ubicado en la vereda vuelta grande, jurisdicción del municipio de Cota, departamento de Cundinamarca, identificación la cédula catastral número 00-00-0007-0269-000 y la matrícula inmobiliaria número 50N-20044296, por medio de este poder confiero mandato expreso al señor **CARLOS ALBERTO SALAMANCA CASTELLANOS** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía 79.532.257 para que en nuestro nombre y representación adelante los trámites administrativos pertinentes y necesarios tendientes a obtener permiso de ventas, licencia de Construcción y Urbanismo o Parcelación, ocupación de espacio público y planos de P.H. y demás tramites asociados con el proyecto que planteamos desarrollar en el predio de nuestra propiedad.

Mi mandatario queda revestido de todas las facultades legales para el correcto desarrollo del mandato otorgado en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2.011, Decreto 1469 de 2.010 y demás normas concordantes con la materia.

En tal virtud solicito se le reconozcan todos los atributos a mi mandante en los términos y para los fines previstos en el mandato conferido.

Atentamente:

MARTHA HELENA CASTAÑEDA ARBELAEZ
C.C. 39.775.200 de Usaquén

OCTAVIO MANUEL ABELLO CASTAÑEDA
C.C. 19.307.929 de Bogotá

ACEPTO:

CARLOS A. SALAMANCA C.
C.C. 79.532.257 BNE.

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

San Juan, mayo 06 de 2017

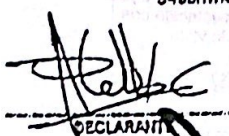
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA
Ante la Notaría 1 del Circuito de Chía, Compareció:

3ELLO CASTAÑEDA OCTAVIO MANUEL
Identificado con C.C. 18307829
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 8298070 manifestó que el contenido de este documento es cierto, y que la firma y huella que lo autoriza son puestas por él(ella).

CHIA 2017-05-09 13:10:43

NOTAR/A
CIRCUITO DE CHIA


348077me


DECLARANTE


HUELLA

JUAN ANTONIO VILLAMIZAR TRUJILLO
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE CHIA


C/C: VILLAMIZAR, JUAN ANTONIO

REPUBLICA

Como Notaría Única del Circuito hago constar que esta fotografía coincide con el original que he tenido a la vista

02 JUN 2017

Consuelo E. Villan Jf.
NOTARIA ÚNICA DEL CIRCUITO

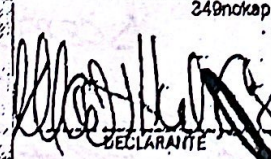
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA
Ante la Notaría 1 del Circuito de Chía, Compareció:

CASTAÑEDA ARBELAEZ MARTHA HELENA
Identificado con C.C. 38775200
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 8298070 manifestó que el contenido de este documento es cierto, y que la firma y huella que lo autoriza son puestas por él(ella).

CHIA 2017-05-09 12:11:17

NOTAR/A
CIRCUITO DE CHIA


248077me


DECLARANTE


HUELLA

JUAN ANTONIO VILLAMIZAR TRUJILLO
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE CHIA


C/C: VILLAMIZAR, JUAN ANTONIO

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Co

Se
SE
AL
Co
E.

A

I

de

vis

X



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



20369



En la ciudad de Cota, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el dos (02) de junio de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Única del Círculo de Cota, compareció:

CARLOS ALBERTO SALAMANCA CASTELLANOS, Identificado con la cédula de ciudadanía / NUP #0079532257 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



71271jb0lc6c

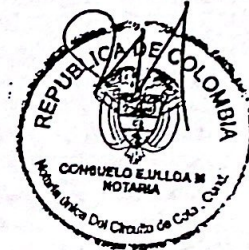
02/06/2017 - 09:28:52:121

----- Firma autógrafa -----

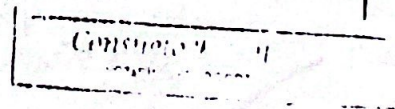
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se asocia al documento de ACEPTACION y que contiene la siguiente información PODER PARA LICENCIA DE CONSTRUCCION Y URBANISMO O PARCELACION.



CONSUELO EMILCE ULLOA HERRERA
Notaria Única del Círculo de Cota



El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co



Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Cola, 22 de Noviembre de 2018

Señores
SECRETARIA DE PLANEACION
Cola

MUNICIPIO DE COTA
COT44544
Revocatoria 2319-11-22
REVOCATORIA DE MANDATO
ECHO OF PETICION

Referencia: Revocatoria del Mandato y derecho de Petición

MARTHA ELENA CASTAÑEDA ARBELAEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de copropietaria del inmueble ubicado en la vereda parcelas del Municipio de Cota, identificado con la matrícula inmobiliaria 050N-20044296/461104 y cédulas catastrales N° 25-214.00-00-00-00-0007-0269/0268-0-00-00-0000 por medio del presente escrito manifiesto a ustedes que revoco el mandato otorgado al señor CARLOS ALBERTO SALAMANCA CASTELLANOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.532.257.

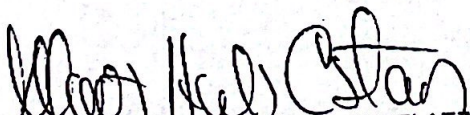
Por lo anterior el mencionado señor deja de tener de manera inmediata facultades para continuar con todos y cada uno de los trámites señalados específicamente en el poder que le otorgue, al igual que representarme ante esa entidad.

Les señalo que cualquier actuación que realice posterior a esta revocatoria carece de mi autorización, aprobación y validez y en caso de causárseme daño alguno y/o a terceros, será exclusiva responsabilidad del señor SALAMANCA CASTELLANOS y de la ALCALDIA MUNICIPAL DE COTA, específicamente de la Secretaria de Planeación.

También les solicito suspender los efectos de la Resolución N° 0702 de fecha octubre 13 de 2017, proferida por ustedes mediante el cual se aprueba la licencia de parcelación y construcción de vivienda multifamiliar, cerramiento y demolición.

Por ultimo les pido se me expida copia autentica de todos y cada uno de los documentos aportados con la solicitud.

Cordialmente:

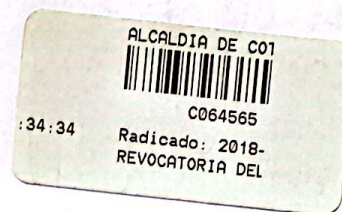

MARTHA ELENA CASTAÑEDA ARBELAEZ
CC N° 39.775.200

NOTARIA 5 DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015
En Bogotá D.C., República de Colombia, el 22-11-2018, en la Notaría Cinco (5) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:
MARTHA HELENA CASTAÑEDA ARBELAEZ, identificada con CC/NUIP #0039775200 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.
Firma legítima.
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.
ANDRÉS HIBER ARÉVALO PACHECO
Notario cinco (5) del Circuito de Bogotá D.C.
Consulte este documento en www.notariaseguia.com.co
Número Único de Transacción: 4214m7kw47u | 22/11/2018 - 11:12:02:251
5609



Cota, 22 de Noviembre de 2018

Señores
SECRETARIA DE HACIENDA
Cota



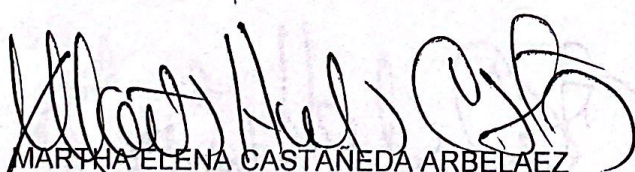
Referencia: Revocatoria del Mandato

MARTHA ELENA CASTAÑEDA ARBELAEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de copropietaria del inmueble ubicado en la vereda parcelas del Municipio de Cota, identificado con la matricula inmobiliaria 050N-20044296/461104 y cedula catastrales N° 25-214.00-00-00-00007-0269/0268-0-00-00-0000 por medio del presente escrito manifiesto a ustedes que revoco el mandato otorgado al señor CARLOS ALBERTO SALAMANCA CASTELLANOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.532.257.

Por lo anterior el mencionado señor deja de tener de manera inmediata facultades para continuar con todos y cada uno de los trámites señalados específicamente en el poder que le otorgue, al igual que representarme ante esa entidad.

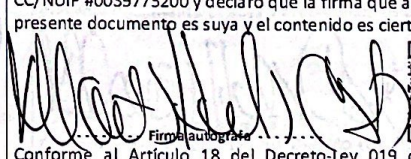
Les señalo que cualquier actuación que realice posterior a esta revocatoria carece de mi autorización, aprobación y validez y en caso de causárseme daño alguno y/o a terceros, será exclusiva responsabilidad del señor SALAMANCA CASTELLANOS y de la ALCALDIA MUNICIPAL DE COTA, específicamente de las dependencias que recibieron dicha autorización.

Cordialmente:


MARTHA ELENA CASTAÑEDA ARBELAEZ
CC N° 39.775.200

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015
En Bogotá D.C., República de Colombia, el 22-11-2018, en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
MARTHA HELENA CASTAÑEDA ARBELAEZ, identificado con CC/NUIP #0039775200 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.


Firma autógrafo

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

ANDRÉS HIBER ARÉVALO PACHECO
Notario cinco (5) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Código Único de Transacción: 42zj4m7kw47u | 22/11/2018 - 11:12:02:251

5609



Cota, 22 de Noviembre de 2018

Señores
EMSERCOTA
Cota

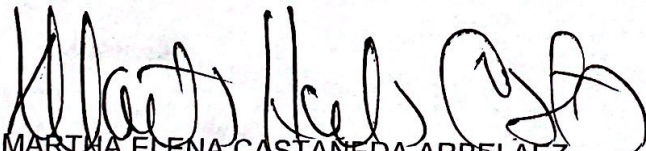
Referencia: Revocatoria del Mandato

MARTHA ELENA CASTAÑEDA ARBELAEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de copropietaria del inmueble ubicado en la vereda parcelas del Municipio de Cota, identificado con la matricula inmobiliaria 050N-20044296/461104 y cédulas catastrales N° 25-214.00-00-00-00007-0269/0268-0-00-00-0000 por medio del presente escrito manifiesto a ustedes que revoco el mandato otorgado al señor CARLOS ALBERTO SALAMANCA CASTELLANOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.532.257.

Por lo anterior el mencionado señor deja de tener de manera inmediata facultades para continuar con todos y cada uno de los trámites señalados específicamente en el poder que le otorgué, al igual que representarme ante esa entidad.

Les señalo que cualquier actuación que realice posterior a esta revocatoria carece de mi autorización, aprobación y validez y en caso de causárseme daño alguno y/o a terceros, será exclusiva responsabilidad del señor SALAMANCA CASTELLANOS y de esa entidad, específicamente de las dependencias que recibieron dicha autorización.

Cordialmente:


MARTHA ELENA CASTAÑEDA ARBELAEZ
CC N° 39.775.200

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO

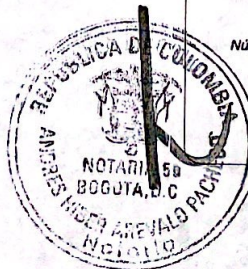
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015
En Bogotá D.C., República de Colombia, el 22-11-2018, en la
Notaría Cinco (5) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
MARTHA HELENA CASTAÑEDA ARBELAEZ, identificado con
CC/NUIP #0039775200 y declaró que la firma que aparece en el
presente documento es suya y el contenido es cierto.


Firma autógrafa
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el
compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en
línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del
Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

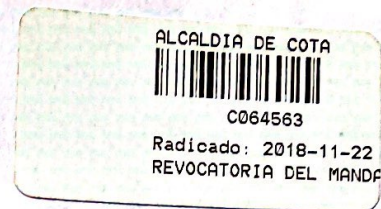
ANDRÉS HIBER ARÉVALO PACHECO
Notario cinco (5) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 42zj4m7kw47u | 22/11/2018 -
11:12:02:251

5609



Bogota, Diciembre 22 de 2018



Señores
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS
Cota

Referencia: Revocatoria del Mandato

MARTHA ELENA CASTAÑEDA ARBELAEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de copropietaria del inmueble ubicado en la vereda parcelas del Municipio de Cota, identificado con la matricula inmobiliaria 050N-20044296/461104 y cédulas catastrales N° 25-214.00-00-00-0007-0269/0268-0-00-00-0000 por medio del presente escrito manifiesto a ustedes que revoco el mandato otorgado al señor CARLOS ALBERTO SALAMANCA CASTELLANOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.532.257.

Por lo anterior el mencionado señor deja de tener de manera inmediata facultades para continuar con todos y cada uno de los trámites señalados específicamente en el poder que le otorgue, al igual que representarme ante esa entidad.

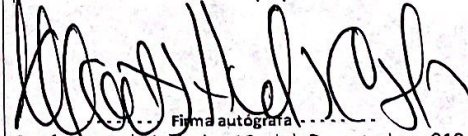
Les señalo que cualquier actuación que realice posterior a esta revocatoria carece de mi autorización, aprobación y validez y en caso de causárseme daño alguno y/o a terceros, será exclusiva responsabilidad del señor SALAMANCA CASTELLANOS y de la ALCALDIA MUNICIPAL DE COTA, específicamente de las dependencias que recibieron dicha autorización.

Cordialmente:


MARTHA ELENA CASTAÑEDA ARBELAEZ
CC N° 39.775.200

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015
En Bogotá D.C., República de Colombia, el 22-11-2018, en la
Notaría Cinco (5) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
MARTHA HELENA CASTAÑEDA ARBELAEZ, identificado con
CC/NUIP #0039775200 y declaró que la firma que aparece en el
presente documento es suya y el contenido es cierto.

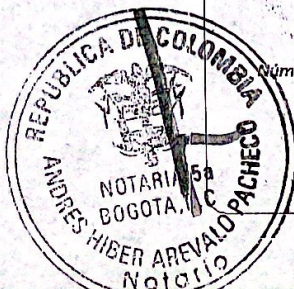

Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el
compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en
línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del
Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

ANDRÉS HIBER ARÉVALO PACHECO
Notario cinco (5) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 42z4m7kw47u | 22/11/2018 -
11:12:02:251



5609

Señores
CODENSA
Cota

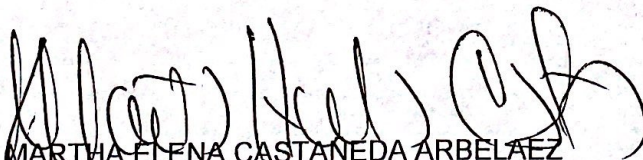
Referencia: Revocatoria del Mandato

MARTHA ELENA CASTAÑEDA ARBELAEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de copropietaria del inmueble ubicado en la vereda parcelas del Municipio de Cota, identificado con la matrícula inmobiliaria 050N-20044296/461104 y cédulas catastrales N° 25-214.00-00-00-00007-0269/0268-0-00-00-0000 por medio del presente escrito manifiesto a ustedes que revoco el mandato otorgado al señor CARLOS ALBERTO SALAMANCA CASTELLANOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.532.257.

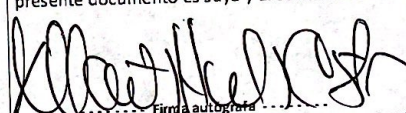
Por lo anterior el mencionado señor deja de tener de manera inmediata facultades para continuar con todos y cada uno de los trámites señalados específicamente en el poder que le otorgue, al igual que representarme ante esa entidad.

Les señalo que cualquier actuación que realice posterior a esta revocatoria carece de mi autorización, aprobación y validez y en caso de causarse daño alguno a la suscrita y/o a terceros, será exclusiva responsabilidad del señor SALAMANCA CASTELLANOS, de dicha entidad y específicamente de las dependencias que recibieron dicha autorización.

Cordialmente:


MARTHA ELENA CASTAÑEDA ARBELAEZ
CC N° 39.775.200

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015
En Bogotá D.C., República de Colombia, el 22-11-2018, en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
MARTHA HELENA CASTAÑEDA ARBELAEZ, identificado con CC/NUIP #0039775200 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.


Firma autografiada

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

ANDRÉS HIBER ARÉVALO PACHECO
Notario cinco (5) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 42zj4m7kw47u | 22/11/2018 - 11:12:02:251

5609



06 12 18 2372

Cota, 20 de Noviembre de 2018

Señores
AGUAS DE LA SABANA
Cota



Referencia: Revocatoria del Mandato

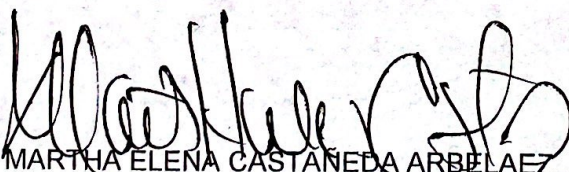
18 DEC 7 11:40

MARTHA ELENA CASTAÑEDA ARBELAEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de copropietaria del inmueble ubicado en la vereda parcelas del Municipio de Cota, identificado con la matrícula inmobiliaria 050N-20044296/461104 y cédulas catastrales N° 25-214.00-00-00-0007-0269/0268-0-00-00-0000 por medio del presente escrito manifiesto a ustedes que revoco el mandato otorgado al señor CARLOS ALBERTO SALAMANCA CASTELLANOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.532.257.

Por lo anterior el mencionado señor deja de tener de manera inmediata facultades para continuar con todos y cada uno de los trámites señalados específicamente en el poder que le otorgue, al igual que representarme ante esa entidad.

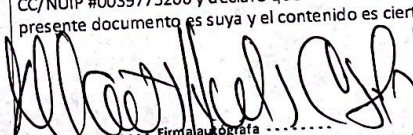
Les señalo que cualquier actuación que realice posterior a esta revocatoria carece de mi autorización, aprobación y validez y en caso de causárseme daño alguno y/o a terceros, será exclusiva responsabilidad del señor SALAMANCA CASTELLANOS, de dicha entidad y específicamente de las dependencias que recibieron dicha autorización.

Cordialmente:


MARTHA ELENA CASTAÑEDA ARBELAEZ
CC N° 39.775.200

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015
En Bogotá D.C., República de Colombia, el 22-11-2018, en la Notaría Cinco (5) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:
MARTHA HELENA CASTAÑEDA ARBELAEZ, identificado con CC/NUIP #0039775200 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

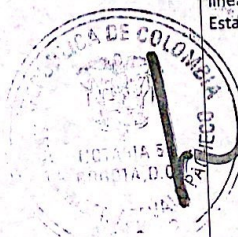

Firma autografía

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

ANDRÉS HIBER ARÉVALO PACHECO
Notario cinco (5) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 42zj4m7kw47u | 22/11/2018 - 11:12:02:251

5609



Cota, 20 de Noviembre de 2018

Señores
GAS NATURAL
Cota

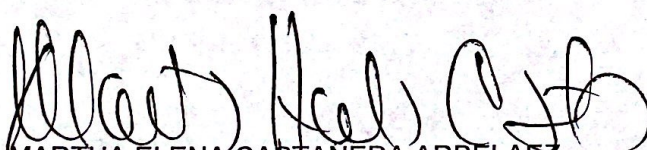
Referencia: Revocatoria del Mandato

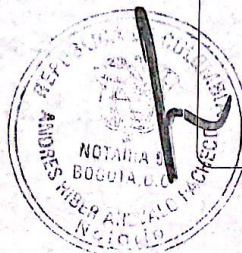
MARTHA ELENA CASTAÑEDA ARBELAEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de copropietaria del inmueble ubicado en la vereda parcelas del Municipio de Cota, identificado con la matricula inmobiliaria 050N-20044296/461104 y cédulas catastrales N° 25-214.00-00-00-0007-0269/0268-0-00-00-0000 por medio del presente escrito manifiesto a ustedes que revoco el mandato otorgado al señor CARLOS ALBERTO SALAMANCA CASTELLANOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.532.257.

Por lo anterior el mencionado señor deja de tener de manera inmediata facultades para continuar con todos y cada uno de los trámites señalados específicamente en el poder que le otorgue, al igual que representarme ante esa entidad.

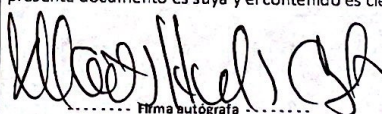
Les señalo que cualquier actuación que realice posterior a esta revocatoria carece de mi autorización, aprobación y validez y en caso de causárseme daño alguno y/o a terceros, será exclusiva responsabilidad del señor SALAMANCA CASTELLANOS, de dicha entidad y específicamente de las dependencias que recibieron dicha autorización.

Cordialmente:


MARTHA ELENA CASTAÑEDA ARBELAEZ
CC N° 39.775.200



NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015
En Bogotá D.C., República de Colombia, el 22-11-2018, en la Notaría Cinco (5) del Circulo de Bogotá D.C., compareció:
MARTHA HELENA CASTAÑEDA ARBELAEZ, identificado con CC/NUIP #0039775200 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

 
Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

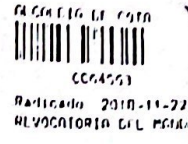
ANDRÉS HIBER ARÉVALO PACHECO
Notario cinco (5) del Circulo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariossegura.com.co
Número Único de Transacción: 42zj4m7kw47u | 22/11/2018 - 11:12:02-251

5609

Bogotá, Diciembre 22 de 2018

Señores
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS
Cota



Referencia: Revocatoria del Mandato

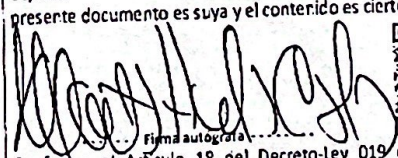
MARTHA ELENA CASTAÑEDA ARBELAEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de copropietaria del inmueble ubicado en la vereda parcelas del Municipio de Cota, identificado con la matricula inmobiliaria 050N-20044296/461104 y cédulas catastrales N° 25-214.00-00-00-0007-0269/0268-0-00-00-0000 por medio del presente escrito manifiesto a ustedes que revoco el mandato otorgado al señor CARLOS ALBERTO SALAMANCA CASTELLANOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.532.257.

Por lo anterior el mencionado señor deja de tener de manera inmediata facultades para continuar con todos y cada uno de los trámites señalados específicamente en el poder que le otorgue, al igual que representarme ante esa entidad.

Les señalo que cualquier actuación que realice posterior a esta revocatoria carece de mi autorización, aprobación y validez y en caso de causárseme daño alguno y/o a terceros, será exclusiva responsabilidad del señor SALAMANCA CASTELLANOS y de la ALCALDIA MUNICIPAL DE COTA, específicamente de las dependencias que recibieron dicha autorización.

Cordialmente:


MARTHA ELENA CASTAÑEDA ARBELAEZ
CC N° 39.775.200

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015
En Bogotá D.C., República de Colombia, el 22-11-2018, en la Notaría Cinco (5) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:
MARTHA HELENA CASTAÑEDA ARBELAEZ, identificado con CC/NUIP #0039775200 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Firma autografiada
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico e línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional de Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales
ANDRÉS HIBER ARÉVALO PACHECO
Notario cinco (5) del Circuito de Bogotá D.C.



Consulte este documento en www.notariasegua.com.co
Número Único de Transacción: 421j4m7kw47u | 22/11/2018 -
11:12:02-251

5609

INVENTARIO DE MATERIALES E INMUEBLES FINCA TERRAFLORA A SEPTIEMBRE 10 2016							
HERRAMIENTAS						PROPUESTA UNIDAD	VALOR TOTAL
NUMERAL	ARTICULO	CANTIDAD	DESCRIPCION O REF.	ESTADO	FOTO NUMERO		
1	AHOYADOR Y PISON	1	NA.	BUENO	2869	5.000	5.000
2	PALA DE PUNTA	1	NA.	BUENO	2872	5.000	5.000
3	PALA AZADON	2	NA.	UNO SIN PALO	2873	5.000	10.000
4	AZADON	1	NA.	BUENO	2874	5.000	5.000
5	TRINCHOS	5	NA.	BUENO	2875	5.000	25.000
6	PORRO	1	NA.	BUENO	2876	5.000	5.000
7	TUERAS GRANDES	2	NA.	BUENO	2877	10.000	20.000
8	MACHETE	1	NA.	REGULAR	2878	5.000	5.000
9	MALACATE	1	NA.	BUENO	2879	10.000	10.000
10	TROSERO	1	NA.	BUENO	2880	10.000	10.000
11	SERRUCHO	1	NA.	BUENO	2881	10.000	10.000
12	VILLAMARQUIN	1	NA.	BUENO	2882	5.000	5.000
13	PERFORADOR	1	NA.	BUENO	2883	5.000	5.000
14	PERFORA DE AGARRE	1	NA.	BUENO	2884	5.000	5.000
15	MARCO SEGUETA	1	NA.	BUENO	2885	5.000	5.000
16	LLAVE DE TUBO 8"	1	NA.	BUENO	2886	5.000	5.000
17	LLAVE DE TUBO 18"	1	NA.	BUENO	2887	5.000	5.000
18	TRINCHOS	2	NA.	UNO DAÑADO	2899	5.000	10.000
19	RASTRILLOS	1	NA.	DAÑADO	2900	5.000	5.000
20	ESCOBILLAS	4	PLASTICA AMARILLA	BUENO	2901	5.000	20.000
21	CASCO VISOR	1	AZUL PARA GUADAÑA	BUENO	2906	5.000	5.000
22	ESCALERA METALICA	1	NA.	BUENO	2935		-
23	FUMIGADORA DE ESPALDA	1	CONDOR	BUENO	2897	50.000	50.000
24	COSEDORA P6	1	NA.	REGULAR			-
25	PRENSA	1	NA.	REGULAR	2907	10.000	10.000
26	CARRETILLA	2	AZUL Y GRIS	UNA EN MAL ESTADO	2915	10.000	20.000
BOMBAS Y EQUIPOS						PROPUESTA UNIDAD	VALOR TOTAL
NUMERAL	ARTICULO	CANTIDAD	DESCRIPCION O REF.	ESTADO	FOTO NUMERO		
27	BOMBA Y MOTOR RIEGO	1	AZUL REF. 122628M - 9HP	BUENA-FALTA CAMBIO ARAÑA	2861-2863	500.000	500.000
28	BOMBA Y MOTOR RIEGO	1	VERDE REF. NN-12 HP	BUENA SIN CONEXIONES	2864-2865	500.000	500.000
29	BOMBA SUMERGIBLE	1	2 HP	BUENA	NA.		-
30	MOTOCULTOR	1	ROJO- DE 4 AZADONES	BUENO	2866	500.000	500.000
31	BOMBA Y MOTOR FUMIGACION	1	ROBIN AMARILLA	BUENO	2867	700.000	700.000
32	ARRANCADOR ELECTRIC	1	LEGRAN AZUL REF.25ADPX V-125	BUENO	2888	80.000	80.000
33	ARRANCADOR ELECTRIC	1	SIEMENS BLANCO	BUENO	2889	80.000	80.000
34	TERMOMETROS	3	MERCURIO	BUENO			-
35	COMPRESOR	1	VOLMO 100L1178	NO FUNCIONA	2894		-
36	COMPUTADOR	1	COMPUMAX-SAMSUNG	REGULAR	2892		-
37	CUARTO FRIO MOTOR	1	CAPCIDAD 600 TABACOS	BUENO	2920-2922	2.500.000	2.500.000
38	RADIO GRABADORA	1	NA.	BUENO	2927		-
39	HORNO MICROONDAS	1	NA.	BUENO	2927		-
40	HIDROFLO	1	L300 HLY 300	BUENO	2895		-
FUMIGACION						PROPUESTA UNIDAD	VALOR TOTAL
NUMERAL	ARTICULO	CANTIDAD	DESCRIPCION O REF.	ESTADO	FOTO NUMERO		
41	MANGUERA DE FUMIGACION	2	AMARILLA	REGULAR		30.000	60.000
42	GRAMERA	1	PESAJE MAX. 500 GRS	BUENO	2870	50.000	50.000
43	PROBETA	1	1000 CC	BUENO	2871	5.000	5.000
44	TANQUES PLASTICOS 500 LTS	3	VARIOS FUMIGACION	BUENO	2917	30.000	90.000
45	AGUILON FUMIGACION	1	CON 5 BOQUILLAS XVK-12	BUENO	2902	30.000	30.000
46	AGUILON FUMIGACION PLANO	1	CON 3 BOQUILLAS C-35	BUENO	2903	30.000	30.000
47	AGUILON FUMIGACION CURVO	1	CON 3 BOQUILLAS C-35	BUENO	2904	30.000	30.000
48	AGUILON FUMIGACION HERBICIDAS	1	CON 1 BOQUILLA APT LILA	BUENO	2905	30.000	30.000
RIEGO						PROPUESTA UNIDAD	VALOR TOTAL
NUMERAL	ARTICULO	CANTIDAD	DESCRIPCION O REF.	ESTADO	FOTO NUMERO		
49	MANGUERA DE RIEGO	2	1"	BUENO			
50	TANQUE FIBRA DE VIDRIO	1	1000 LTS	INYECCION FERTILIZANTES	2916		
51	MICROASPERSORES CONTINENTAL	GRAL CULTIVO	3 A 5 LPM	EN FUNCIONAMIENTO			
MUEBLES Y ACCESORIOS						PROPUESTA UNIDAD	VALOR TOTAL
NUMERAL	ARTICULO	CANTIDAD	DESCRIPCION O REF.	ESTADO	FOTO NUMERO		
52	ESCRITORIOS PEQUEÑOS BOMBAS	2	NA.	BUENO	2890-91		
53	SILLAS PLASTICAS	4	COLOR BLANCO	BUENO	2893		
54	ESTUFA A GAS DE MESA	1	BLANCA	BUENO	2930		
55	MESAS CON SILLAS PARA COMEDOR	3	DE DOS PUESTOS	BUENO	2929		
56	BAÑO ACCESORIOS	1	NA.	BUENO	2942		
57	OFICINA	1	NA.	BUENO	2943		
58	SILLAS OFICINA	2	AZUL Y NEGRA	BUENO	2937-2938		
59	SOFAS	3	COLOR CAFÉ	BUENO	2939		
60	ESCRITORIO OFICINA	1	COLOR CAFÉ	BUENO	2940		
61	CALCULADORA GRANDE	1	DIGITAL NEGRA	BUENO			
62	MUEBLE ARCHIVADOR OFICINA	1	CAFÉ	BUENO	2941		
63	MESA PEQUEÑA OFICINA	1	CAFÉ	BUENO			
ARTICULOS SALA CLASIFICACION						PROPUESTA UNIDAD	VALOR TOTAL
NUMERAL	ARTICULO	CANTIDAD	DESCRIPCION O REF.	ESTADO	FOTO NUMERO		
64	COSEDORAS DE BONCHEO	2	NA.	BUENO	2932	10.000	20.000
65	TABACOS CARTON PLAST	588	VARIOS	REGULAR	2946	500	294.000
66	CARRO TRANSPORTE DE FLOR	3	NA.	DOS DAÑADOS UNO BUENO	2934		-
67	CANASTAS DE HIDRATACION FLOR	34	CAPACIDAD 60 LTS	BUENO	2919	10.000	340.000
68	MESAS METALICAS GRANDES	3	POSTCOSECHA	BUENO	2923	20.000	60.000
69	MESAS CLASIFICACION	2	NA.	BUENO	2926	20.000	40.000
70	ARBOLES DE CLASIFICACION	6	METALICOS BLANCOS	BUENO	2910	20.000	120.000
71	GUILLOTINA	1	MANUAL DE CORTE PATAS	BUENO	2944		-
72	GUANTE DE ACERO	1	PARA DESHOJE	BUENO	2933	10.000	10.000
73	TANQUE ETERNIT 500 LTS	1	POSTCOSECHA	BUENO	2928		-
74	ESTANTES METALICOS	1	PARA TABACOS	BUENO	2936		-
VARIOS						PROPUESTA UNIDAD	VALOR TOTAL
NUMERAL	ARTICULO	CANTIDAD	DESCRIPCION O REF.	ESTADO	FOTO NUMERO		
75	CARRO TRANSPORTE DE BASURA	1	NA.	REGULAR		100.000	100.000
76	MESA METALICA MEDIANA	1	ALMACEN	BUENO	2925	30.000	30.000
77	CAREVAS METALICAS	24	ALMACENADAS	BUENO	2909	10.000	240.000
78	CANECAS DE 50 LTS	3	ALMACENADAS AZUL	BUENO	2912		-
79	BIDONES PLASTICOS DE 20 LTS	21	NA.	BUENO			-
80	CANECAS PLASTICAS 200 LTS	5	VARIOS	BUENO	2911	50.000	250.000
BLOQUES						PROPUESTA UNIDAD	VALOR TOTAL
NUMERAL	ARTICULO	CANTIDAD	DESCRIPCION O REF.	ESTADO	FOTO NUMERO		
81	BLOQUE 1	7 NAVES	PLASTICO DE 1 A 3 AÑOS USO	EN FUNCIONAMIENTO CAL. 6		300.000	2.100.000
82	BLOQUE 2	19 NAVES	PLASTICO DE 1 A 2 AÑOS USO	PEND. CAMBIO ANTEPECHO, UNA TIRA NV. 19 Y ARREGLO CORTINA		1.300.000	24.700.000
							-
PLANTAS						PROPUESTA UNIDAD	VALOR TOTAL
NUMERAL	VARIEDAD	CANTIDAD	CAMAS	ESTADO	FOTO NUMERO		
83	FREEDOM	30.810	79	EN PRODUCCION			
84	TOPAZ	3.613	9	EN PRODUCCION			
85	PINK OSIANA	3.803	9	EN PRODUCCION			
86	BLUZARD	6.630	17	EN PRODUCCION			
87	VENDELA	5.543	13	EN PRODUCCION			
88	KONFETTY	5.914	3	EN PRODUCCION			
89	LATIN LADY	3.331	10	EN PRODUCCION			
90	VERDI	2.208	6	EN PRODUCCION			
91	DARK MILVA	7.974	19	EN PRODUCCION			
92	MOVIE STAR	7.568	19	EN PRODUCCION			
	TOTAL	77.394	184				

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

Contestación Demanda Proceso No. 2021-059-00

MV

Margarita Vera <vera.margarita07@gmail.com>

...

Vie 18/02/2022 4:58 PM

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; nelsonmelo@yahoo.com; jorge_mirador@yahoo.

PRUEBAS Y ANEXOS.pdf
19 MB

Contestación Demanda.p...
1 MB

2 archivos adjuntos (20 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Bogotá D.C., febrero 18 de 2022.

Señora
JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: Verbal Simulación No. 2021-00359-00
Demandante: NELSON ALEXANDER MELO RUEDA
Demandados: MARTHA HELENA CASTAÑEDA ARBELAEZ

Respetada Señora Juez,
Acompaño escrito de contestación de la demanda de la referencia, el poder y los anexos correspondientes.
Cordialmente,
Margarita Vera Arango.

[Responder](#) | [Responder a todos](#) | [Reenviar](#)

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

PROCESO: 110013103019202100 359 00 00

Hoy 23 de FEBRERO de 2022 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO DE CONTESTACION por el término de CINCO (5) días, en cumplimiento al artículo 370 Y 110 del C.G.P.

Inicia:	24/02/2022
Finaliza:	03/03/2022

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ